



## SUMARIO

Pág.

### I. Disposiciones, acuerdos y resoluciones de los Órganos de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

#### I.4. Consejo de Gobierno

- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 29 de junio de 2011, por el que se aprueban las cuentas anuales de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria correspondientes al ejercicio económico 2010. 5
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 29 de junio de 2011, por el que se acuerda la implantación y aplicación de un Plan de Incentivación de la jubilación voluntaria del profesorado de los Cuerpos Docentes Universitarios de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria. 5
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 29 de junio de 2011, por el que se aprueba el Reglamento General para la Realización y Evaluación de Trabajos de Fin de Título. 9
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 29 de junio de 2011, por el que se aprueba el Reglamento de Prácticas Externas de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. 18

#### I.5. Vicerrectorados

- Corrección de erratas en la Resolución del Vicerrector de Ordenación Académica y Espacio Europeo de Educación Superior de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria, de 1 de junio de 2011, relativa a la Instrucción sobre los plazos y procedimientos de preinscripción y matriculación en el curso académico 2011-2012 de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. 25
- Resolución del Vicerrectorado de Estudiantes y Extensión Universitaria de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 3 de junio de 2011, por la que se amplía y modifica el Anexo II de la Instrucción relativa a los procedimientos de preinscripción y matriculación en el curso académico 2011-2012 de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. 26

- Resolución del Vicerrectorado de Estudiantes y Extensión Universitaria de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 13 de junio de 2011, por la que se amplía la convocatoria de preinscripción y matriculación en Cursos de Adaptación para Títulos de Grado desde los Títulos Oficiales de Diplomado, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico correspondientes a la anterior Ordenación Universitaria. 26
- Resolución del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Espacio Europeo de Educación Superior de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 15 de junio de 2011, relativa a la ampliación de la convocatoria de preinscripción y matriculación en cursos de adaptación para Títulos de Grado desde los Títulos Oficiales de Diplomado, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico correspondientes a la anterior ordenación universitaria. Curso 2011-2012. 27
- Resolución del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Espacio Europeo de Educación Superior de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 22 de junio de 2011, relativa a la acreditación de competencias en Idioma Extranjero para la inclusión de una segunda convocatoria aplicable a septiembre de 2011. 27
- Resolución del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Espacio Europeo de Educación Superior de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 30 de junio de 2011, por la que se amplía la convocatoria de preinscripción y matriculación en Cursos de Adaptación para Títulos de Grado desde los Oficiales de Diplomado, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico correspondientes a la anterior Ordenación Universitaria. 28
- Resolución del Vicerrectorado de Calidad e Innovación Educativa de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria, de 1 de julio de 2011, por la que se publica la convocatoria de Proyectos de Innovación Educativa de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. 29

## II. Nombramientos, situaciones e incidencias

### II.1. Organización Universitaria

- Resolución del Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 22 de junio de 2011, por la que se nombra al Director del Instituto Universitario para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación en Comunicaciones. 31
- Resolución del Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 22 de junio de 2011, por la que se nombra a la Subdirectora Jefa de Servicios del Instituto Universitario para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación en Comunicaciones. 31
- Resolución del Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 22 de junio de 2011, por la que se nombra al Secretario del Instituto Universitario para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación en Comunicaciones. 31
- Resolución del Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 22 de junio de 2011, por la que se nombra al Director del Instituto Universitario de Turismo y Desarrollo Económico Sostenible. 31
- Resolución del Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 22 de junio de 2011, por la que se nombra al Gerente del Instituto Universitario de Turismo y Desarrollo Económico Sostenible. 31
- Resolución del Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 22 de junio de 2011, por la que se nombra al Secretario del Instituto Universitario de Turismo y Desarrollo Económico Sostenible. 32

### II.2. Personal Docente e Investigador

- Resolución del Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 19 de mayo de 2011, por la que se nombra como Catedrático de Universidad en el Área de conocimiento Anatomía y Anatomía Patológica Comparadas, adscrita al Departamento de Morfología, a D. Jorge Ignacio Orós Montón. 32
- Resolución del Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 19 de mayo de 2011, por la que se nombra como Catedrático de Universidad en el Área de conocimiento Parasitología, adscrita al Departamento de Patología Animal, Producción Animal, Bromatología y Tecnología de los Alimentos, a D. José Manuel Molina Caballero. 32

- Resolución del Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 19 de mayo de 2011, por la que se nombra a D. Jorge Francisco González Pérez como Profesor Titular de Universidad en el Área de conocimiento Parasitología, adscrita al Departamento de Patología Animal, Producción Animal, Bromatología y Tecnología de los Alimentos. 32
- Resolución del Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 27 de mayo de 2011, por la que se nombra como Catedrática de Universidad en el Área de conocimiento Química Física, adscrita al Departamento de Química, a Dña. Juana Magdalena Santana Casiano. 33

## IV. Anuncios de interés para la comunidad universitaria

### IV.1. Convenios firmados por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

- Convenio de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Universidad de Buenos Aires (Argentina). 33
- Convenio de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Iber-Geo Consulting, S.L. y la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas. 33
- Convenio de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, U.T.E. Dragados, S.A., Constructora Herreña Fronpeca, S.L. y la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas. 33
- Convenio de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, el Cabildo de La Gomera y la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas. 33
- Convenio de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Binter Canarias y la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas. 33
- Adenda al contrato de prestación de servicios tecnológicos entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Dibaq Diproteg, S.A. y la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas. 33
- Convenio de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y Lanzaloe, S.L. 34
- Convenio de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, el Ayuntamiento de Santa Úrsula y la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas. 34
- Contrato de prestación de servicios entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Sociedad Canaria de Fomento Económico, S.A. (PROEXCA). 34
- Convenio marco de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y el Instituto de Atención Social y Sociosanitaria del Cabildo de Gran Canaria. 34
- Convenio de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, la Fundación de Religiosos para la Salud y La Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas. 34
- Convenio de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, la Fundación de Religiosos para la Salud y La Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas. 34
- Convenio de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, la Fundación de Religiosos para la Salud y La Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas. 34
- Convenio de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Universidad de Santo Tomás (Chile). 34
- Convenio de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Universidad Nacional de Asunción (Paraguay) 34
- Convenio de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, la Asociación de Consignatarios y Estibadores de Buques de Las Palmas y la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas. 34
- Convenio de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y el Banco Santander 34
- Convenio de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Universidad de Cabo Verde. 34
- Convenio de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y la Universidad de La Laguna. 34

## IV.2. Anuncios de los Órganos de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

- Anuncio del Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria , de 16 de mayo de 2011, por el que se hace pública la adjudicación a las empresas Algoritmos, Procesos y Diseños, S.A. e Infostock Europa de Extremadura, S.A. del reequipamiento docente de esta Universidad. 35
- Anuncio del Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 17 de junio de 2011, por el que se hace pública la adjudicación a la empresa Technologies Spain, S.L. del suministro de un osciloscopio de 12 GHz para el Instituto Universitario de Microelectrónica Aplicada de esta Universidad. 36
- Anuncio de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 29 de junio de 2011, por el que se hace pública la convocatoria para la contratación del servicio de asistencia técnica, consistente en los trabajo de diseño, muestreo, análisis e interpretación de los datos obtenidos en las campañas y experimentos del Proyecto Macaramond. 36
- Anuncio por el que se hace pública la Resolución del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Espacio Europeo de Educación Superior de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 21 de junio de 2011, por la que se conceden provisionalmente las ayudas de reequipamiento de laboratorios docentes 2011. 37
- Anuncio por el que se hace pública la Resolución del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Espacio Europeo de Educación Superior de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 21 de junio, por la que se conceden provisionalmente las ayudas de proyectos de materiales audiovisuales 2011. 38

# I. DISPOSICIONES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

## I.4. Consejo de Gobierno

### **ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 29 DE JUNIO DE 2011, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CUENTAS ANUALES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONÓMICO 2010**

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 29 de junio de 2011, acuerda aprobar las cuentas anuales de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria correspondientes al ejercicio económico 2010.

### **ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 29 DE JUNIO DE 2011, POR EL QUE SE ACUERDA LA IMPLANTACIÓN Y APLICACIÓN DE UN PLAN DE INCENTIVACIÓN DE LA JUBILACIÓN VOLUNTARIA DEL PROFESORADO DE LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

Con fecha 16 de junio de 2011 se suscribió Acuerdo entre los representantes de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y los representantes de su Personal Docente e Investigador Funcionario para la implantación y aplicación de un plan de incentivación de la jubilación voluntaria del profesorado de los cuerpos docentes universitarios de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

El artículo 15 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que el Consejo de Gobierno es el órgano de gobierno de la Universidad. Establece las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad, así como las directrices y procedimientos para su aplicación, en los ámbitos de organización de las enseñanzas, investigación, recursos humanos y económicos y elaboración de los presupuestos, y ejerce las funciones previstas en esta Ley y las que establezcan los Estatutos. En idénticos términos se pronuncia el artículo 75 de los Estatutos de esta Universidad.

El Acuerdo suscrito, por su contenido y relevancia, se encuadra en las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad en el ámbito de los recursos humanos.

El artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que los acuerdos que versen sobre materia competencia de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas, para su validez y eficacia requerirán la aprobación expresa y formal por estos órganos, especificando que cuando tales acuerdos hayan sido ratificados y afecten a temas que puedan ser decididos de forma definitiva por los órganos de gobierno, el contenido de los mismos será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación.

Asimismo, el artículo 38.6 del citado texto legal dispone que los pactos celebrados y los acuerdos, una vez ratificados, deberán ser remitidos a la Oficina Pública que cada Administración competente determine y la Autoridad respectiva ordenará su publicación en el Boletín Oficial que corresponda en función del ámbito territorial.

Por otra parte, la Comisión de Profesorado y Formación del Personal Docente, delegada del Consejo de Gobierno de la ULPGC, en sesión celebrada el 23 de junio de 2011, acordó por unanimidad elevar al Consejo de Gobierno, para su aprobación si así lo considera, el mencionado acuerdo.

En su virtud, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión celebrada el 29 de junio de 2011, a propuesta del Sr. Rector Magnífico,

Acuerda:

#### **Primero.-**

Aprobar expresa y formalmente el Acuerdo suscrito el 16 de junio de 2011, entre los representantes de la Universidad y del personal docente e investigador funcionario, para la implantación y aplicación de un plan de incentivación de la jubilación voluntaria del profesorado de los cuerpos docentes universitarios de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, que se une como Anexo.

#### **Segundo.-**

Que por el Vicerrector de Profesorado se proceda a la publicación del presente Acuerdo, y su Anexo, en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

#### **ANEXO**

### **ACUERDO PARA LA IMPLANTACIÓN Y APLICACIÓN DE UN PLAN DE INCENTIVACIÓN DE LA JUBILACIÓN VOLUNTARIA DEL PROFESORADO DE LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

#### **Exposición de Motivos**

Entre las políticas de recursos humanos más generalizadas en el ámbito de las universidades españolas y europeas, se encuentra la adopción de medidas conducentes a facilitar la renovación gradual de su personal docente e investigador, al objeto de afrontar diversos retos que amenazan la excelencia del trabajo académico, entre los que cabe citar principalmente dos:

- Los efectos negativos derivados de la dedicación continuada y el envejecimiento de una parte muy significativa del profesorado.
- La renovación de las titulaciones oficiales y la necesaria oferta de nuevas opciones de especialización y de formación inicial y permanente en el marco de la inevitable convergencia europea.

Asimismo, tales medidas permiten satisfacer la creciente demanda que plantea el profesorado de acercar sus condiciones de jubilación a las del resto de los empleados públicos.

Además, esta renovación gradual del profesorado se está realizando de modo que compatibiliza el derecho a la jubilación con la capitalización de la experiencia y los conocimientos de los profesores más veteranos, permitiendo garantizar tanto la racionalización y reconversión de las plantillas como nuevas contrataciones cualitativa y cuantitativamente ajustadas a las cambiantes necesidades de las áreas de conocimiento y los departamentos.

En este sentido, la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley

Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que el Gobierno, las Comunidades Autónomas y las Universidades promoverán el establecimiento de acuerdos que faciliten la reducción paulatina de actividad, una vez alcanzados los sesenta años, y la jubilación voluntaria anticipada del personal de las universidades.

Sobre la base de dichas consideraciones, los representantes de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y los representantes de su Personal Docente e Investigador Funcionario que suscriben el presente documento, en reunión celebrada en la Sala de Juntas de la Sede Institucional el 16 de junio de 2011, han alcanzado un acuerdo para la implantación y aplicación de un plan de incentiviación de la jubilación voluntaria del Profesorado de los Cuerpos Docentes Universitarios de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, con la finalidad de facilitar la renovación y reestructuración gradual de su plantilla.

### 1.- Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto la implantación y aplicación de un plan de incentiviación de la jubilación voluntaria del Profesorado de los Cuerpos Docentes Universitarios de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, con la finalidad de facilitar la renovación y reestructuración gradual de su plantilla.

### 2.- Ámbito de aplicación

El presente Acuerdo se aplicará al Personal Docente e Investigador Funcionario de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

### 3.- Vigencia y publicidad

- La vigencia del presente Acuerdo comenzará al día siguiente de su aprobación expresa y formal por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Tendrá una duración de tres años, prorrogándose por periodos anuales en tanto no sea denunciado por alguna de las partes en los términos que se señalan en los párrafos siguientes.
- Podrán denunciar el presente Acuerdo la Universidad y las organizaciones sindicales firmantes que ostenten, unitaria o conjuntamente, la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Personal Funcionario Docente e Investigador de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- Para su validez, la denuncia se deberá realizar por escrito y ser comunicada fehacientemente a la otra parte, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de finalización de la vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas.
- El presente Acuerdo quedará sin efecto en el supuesto de que se modificase el marco legal que se señala en su apartado cuarto en términos que influyan en el contenido del mismo. Esta pérdida de eficacia se producirá automáticamente desde el momento de la entrada en vigor de los cambios normativos, con independencia de que se produzcan durante su vigencia inicial o la de cualquiera de sus prórrogas, sin necesidad de denuncia previa.
- Igualmente, el presente Acuerdo quedará sin efecto en el supuesto de que influya en la determinación inicial de la cuantía de las pensiones por jubilación de los interesados, o en el mantenimiento o revalorización posterior del importe que les corresponda percibir. Esta pérdida de eficacia se producirá automáticamente desde el momento en que se produzca el supuesto descrito, sin necesidad de denuncia previa y con independencia de que se produzca durante su vigencia inicial o la de cualquiera de sus prórrogas.

- En el supuesto de que finalizase la vigencia del presente Acuerdo por denuncia de alguna de las partes o por cambio normativo señalado en el párrafo 5, se respetarán las jubilaciones anticipadas efectivamente concedidas y las indemnizaciones reconocidas.
- En el supuesto de que la vigencia del presente Acuerdo finalizase por la causa señalada en el párrafo 6, se respetarán exclusivamente las jubilaciones anticipadas efectivamente concedidas y las indemnizaciones reconocidas hasta el importe que no interfiera en la cuantía o revalorización de las pensiones por jubilación de los interesados. En este supuesto no procederá la rehabilitación de la condición de funcionario, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 68 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Una vez aprobado por el Consejo de Gobierno, el presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

### 4.- Marco legal

- Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado (BOE nº 154, 28/6/2000).
- Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de clases pasivas del estado (BOE nº 126, 27/5/1987).
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE nº 89, 13/4/2007).
- Ley 27/1994, de 29 de septiembre, de modificación de la edad de jubilación de los funcionarios de los Cuerpos docentes universitarios (BOE nº 234, 30/9/1994).
- Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE nº 89, 13/4/2007).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (BOE nº 285, 27/11/1992).

### 5.- Requisitos de los solicitantes

Podrán acogerse a los incentivos establecidos en el presente Acuerdo los Funcionarios de los Cuerpos Docentes Universitarios de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, que cumplan los siguientes requisitos:

- Reunir los requisitos y condiciones establecidos en el Régimen de clases pasivas del Estado para acceder a la jubilación voluntaria.<sup>1</sup>
- Acreditar 15 años de servicios efectivos, en los términos previstos en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, circunscritos al ámbito de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en el momento de acceder a la jubilación voluntaria. A estos efectos, al personal integrado de acuerdo a lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 5/1989, de 4 de mayo, de Reorganización Universitaria de Canarias, se le computarán los servicios prestados en la Universidad de

<sup>1</sup> En el momento de la firma del presente Acuerdo: Tener cumplidos sesenta años de edad y reconocidos treinta años de servicios efectivos al Estado, de los cuales los cinco últimos computables cubiertos en el Régimen de Clases Pasivas del Estado, excepto que el cambio de régimen de protección social haya sido como consecuencia de la superación de los procesos de acceso y promoción regulados en la normativa general de función pública.

procedencia como desempeñados en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

#### 6.- Modalidades de incentivación

- Se establecen dos modalidades de incentivación a la jubilación voluntaria, cada una con sus propios requisitos y condiciones:
  - Modalidad A: Indemnización temporal variable.
  - Modalidad B: Premio de jubilación.
- Sólo se podrá optar por una de las modalidades señaladas.
- El profesorado que se acoja a estos incentivos perderá la condición de funcionario y, por tanto, cesará totalmente en su actividad académica.
- Las cuantías y condiciones de los incentivos que correspondan a cada profesor jubilado voluntario, de acuerdo a la modalidad por la que opten, se acreditarán por la ULPGC en documento personalizado que se entregará al interesado. Con anterioridad a la solicitud de jubilación podrán obtener información por escrito de dichas cuantías y condiciones, así como de los requisitos para el acceso y mantenimiento de los mismos.

#### 7.- Modalidad A: Indemnización temporal variable

- El profesorado que se acoja a esta modalidad generará el derecho a percibir una indemnización temporal y variable cuyo importe resultará de la aplicación de la fórmula que se describe en los apartados siguientes, así como del periodo de duración de tal derecho en función del cumplimiento y mantenimiento de las condiciones y requisitos que también se señalan en los apartados siguientes.
- El derecho nacerá el día uno de octubre del año en que se acceda a la jubilación voluntaria (fecha de inicio de la jubilación voluntaria) y se mantendrá durante todos los meses que resten hasta el día treinta de septiembre siguiente a la fecha en que se cumplan los 70 años (fecha en que se debería acceder a la jubilación forzosa), siempre y cuando no se produzca alguna de las causas de pérdida que se indican en el apartado siguiente.
- El derecho señalado se perderá en los siguientes supuestos:
  - Fallecimiento.
  - Pérdida o suspensión del derecho al percibo de la pensión de jubilación.
  - Nombramiento como profesor emérito.
  - Concurrencia de las circunstancias previstas en el apartado 3.6 de este Acuerdo, en cuyo caso se estará a las consecuencias previstas en su apartado 3.8.

En caso de fallecimiento, el derecho a la indemnización se perderá el último día del mes en que se produzca el óbito. En los restantes supuestos la pérdida del derecho se producirá el día en que se produzcan las circunstancias que ocasionen la misma.

- La cuantía de la indemnización se calculará con referencia al momento en que se acceda a la jubilación voluntaria, en función de la edad y de las retribuciones anuales que se perciban en dicho momento, de la forma siguiente:
  - El importe mensual será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$I = \frac{R \times C - P}{12}$$

Donde:

I = Importe mensual de la indemnización.

R = Importe bruto anual que, en función de su régimen de dedicación, corresponde percibir al profesor por los siguientes conceptos retributivos:

- Sueldo.
- Trienios.
- Pagas extraordinarias.
- Complemento de destino.
- Componente general del complemento específico. Incluirá la parte correspondiente a la paga adicional del complemento específico por este componente.
- Componente por méritos docentes del complemento específico (quinquenios). Incluirá la parte correspondiente a la paga adicional del complemento específico por este componente.
- Complemento de productividad por actividad investigadora (sexenios).
- Indemnización por residencia.

En el caso de los profesores vinculados, no se computarán las retribuciones abonadas con cargo a los importes transferidos por el Servicio Canario de la Salud por el desempeño de las actividades asistenciales.

C= Coeficiente corrector en función de la edad de acceso a la jubilación voluntaria, según la siguiente tabla:

Edad	Coeficiente corrector
60, 61 y 62	0,92
63, 64, 65 y 66	0,95
67, 68 y 69	1

P= Pensión máxima establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del año correspondiente al acceso a la jubilación voluntaria.

A dicho importe se aplicarán las deducciones fiscales que correspondan.

- El importe señalado se mantendrá invariable durante todo el periodo de duración del derecho, con las siguientes excepciones:
  - En el caso de que se establezcan variaciones para las retribuciones del profesorado universitario en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, se adecuará a dichas variaciones desde el momento en que las mismas sean efectivas.
  - En supuesto de que el Gobierno de Canarias consolide en la financiación de la Universidad los complementos autonómicos por méritos docentes, de investigación y gestión, se recalculará el importe de la indemnización con referencia a la fecha de acceso a la jubilación voluntaria, incluyendo los complementos consolidados que correspondan al profesor entre los conceptos retributivos computables para el cálculo. El abono del nuevo importe se producirá con efectos de la fecha de la consolidación de la financiación.
  - En el caso de que se produjeran las circunstancias previstas en el apartado 3.6 de este Acuerdo, el importe de la indemnización se adaptará a la cuantía prevista en su apartado 3.8, desde el momento en que se produzcan las citadas circunstancias.

- El abono de la indemnización se realizará por los meses vencidos en los que se mantenga el derecho a su percepción, al final de cada mes, en la cuantía que resulte de la aplicación de la fórmula señalada en el apartado anterior. En caso de fallecimiento, se abonará el importe íntegro de la

indemnización hasta el último día del mes en que se produzca el óbito. En los restantes supuestos de pérdida del derecho, se abonará la parte proporcional que corresponda hasta el día en que se produzcan las circunstancias que ocasionen la pérdida del derecho.

6. El abono de la indemnización no supondrá relación contractual alguna entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y el interesado.

#### 8.- Modalidad B: Premio de jubilación

1. El profesorado que se acoja a esta modalidad percibirá una indemnización en concepto de premio de jubilación. Dicha indemnización se abonará en cuantía fija y pago único, por una sola vez, en la nómina correspondiente al último mes de servicio activo.
2. La cuantía del premio de jubilación se calculará con referencia al momento en que se acceda a la jubilación voluntaria, en función de la edad y de las retribuciones anuales que se perciban en dicho momento, aplicando la siguiente fórmula:

$$PJ = R \times C \times 1,25$$

Donde:

**PJ** = Importe del premio de jubilación.

**R** = Importe bruto anual que, en función de su régimen de dedicación, corresponde percibir al profesor por los siguientes conceptos retributivos:

- Sueldo.
- Trienios.
- Pagas extraordinarias.
- Complemento de destino.
- Componente general del complemento específico. Incluirá la parte correspondiente a la paga adicional del complemento específico por este componente.
- Componente por méritos docentes del complemento específico (quinquenios). Incluirá la parte correspondiente a la paga adicional del complemento específico por este componente.
- Complemento de productividad por actividad investigadora (sexenios).
- Indemnización por residencia.

En supuesto de que el Gobierno de Canarias consolide en la financiación de la Universidad los complementos autonómicos por méritos docentes, de investigación y gestión, se incluirán los complementos consolidados que correspondan al profesor entre los conceptos retributivos computables para el cálculo. Este supuesto se aplicará a las jubilaciones que se produzcan a partir de la fecha de la consolidación de la financiación.

En el caso de los profesores vinculados, no se computarán las retribuciones abonadas con cargo a los importes transferidos por el Servicio Canario de la Salud por el desempeño de las actividades asistenciales.

**C** = Coeficiente corrector en función de la edad de acceso a la jubilación voluntaria, según la siguiente fórmula:

$$C = 1 - \frac{(EDAD - 60)}{10}$$

A dicho importe se aplicarán las deducciones fiscales y sociales que correspondan.

#### 9.- Condiciones de aplicación y renovación de la plantilla

1. A los efectos de garantizar el ejercicio efectivo de este derecho, la ULPGC establecerá un cupo anual de 25 nuevas jubilaciones voluntarias incentivadas para ambas modalidades en su conjunto.
2. La distribución, dentro del cupo señalado, del número de jubilaciones que corresponda a cada modalidad vendrá determinado por la opción que elijan los solicitantes, en función del número de orden que les corresponda en la lista única que a tales efectos se elabore. Dicha lista estará integrada por todos los solicitantes de cada año ordenados conforme a los criterios que se señalan en el apartado siguiente, con independencia de la modalidad que elijan.
3. Si por necesidades docentes o presupuestarias no fuera posible atender todas las solicitudes de jubilación voluntaria incentivada presentadas, o bien su número fuera superior al cupo anual previsto, así como para determinar la distribución del número de jubilaciones de cada modalidad que corresponda acordar dentro del señalado cupo, los solicitantes se ordenarán conforme a los siguientes criterios de priorización:
  - a) Tendrán preferencia los solicitantes de mayor edad. Se tomará en consideración la fecha de nacimiento.
  - b) A igual edad, o en el caso de que siguieran existiendo plazas una vez agotado el criterio anterior, tendrán preferencia los profesores de los departamentos y áreas de conocimiento con menor carga docente.
  - c) A igualdad de carga docente, o en el caso de que siguieran existiendo plazas una vez agotado el criterio anterior, tendrán preferencia los profesores de mayor antigüedad en la ULPGC.
  - d) En todo caso, en la convocatoria siguiente tendrá preferencia el profesorado cuya solicitud no pudo ser atendida en la anterior, siempre y cuando vuelva a presentar la correspondiente solicitud. Esta preferencia se perderá en el caso de que se obtenga el derecho a la jubilación incentivada solicitada y se renuncie al mismo, así como en el supuesto de que no se vuelva a formular la solicitud en el año inmediatamente posterior de aquél en el que, por insuficiencia de cupo, sea rechazada la solicitud.
4. Transitoriamente se limitará el número de jubilaciones voluntarias incentivadas de la modalidad B que podrán acordarse dentro del citado cupo anual de 25, de acuerdo a la siguiente progresión:

AÑOS	NÚMERO MÁXIMO
2012, 2013 y 2014	5
2015	10
2016 y 2017	15
2018 y 2019	20
2020 y siguientes	25

5. En el caso de que algún año no se cubriese el cupo de 25 jubilaciones establecidas en el apartado 1, las restantes se acumularán a las previstas para el año siguiente, si bien cada año sólo se podrá acumular la diferencia entre 25 y las jubilaciones realmente acordadas el año anterior, hasta un máximo de 10. Esta acumulación se efectuará a las jubilaciones que se acojan a la modalidad A de forma que, además del límite señalado durante el periodo transitorio para la modalidad B, una vez transcurrido dicho periodo no podrá exceder de 25 el número anual de jubilaciones que se acuerden acogidas a la modalidad B.
6. Durante el periodo transitorio señalado en el apartado 4 así como en los supuestos de incremento del cupo indicados en el apartado 5, los solicitantes interesados en acceder a la



modalidad B podrán optar también, con carácter supletorio, a la modalidad A para el caso de que no pudieran acceder a la modalidad B. Esta opción tendrá carácter voluntario si bien, en el supuesto de que se ejerciera, será inmodificable e irrenunciable tanto si se obtiene el derecho a acceder a la modalidad B como a la A. Si no se resultase beneficiario de jubilación voluntaria incentivada, tanto si se solicitase una como ambas modalidades, al año siguiente se podrá modificar la opción.

7. El número máximo acumulado de profesores jubilados con derecho a la percepción de indemnización por la modalidad A de este plan, unido al número de profesores acogidos a la modalidad B de cada año no podrá exceder de 250, por lo que llegado este tope no se ofertarán nuevas jubilaciones incentivadas de ninguna de la modalidades hasta tanto se rebaje el mismo.
8. Las plazas vacantes producidas por la puesta en marcha de este plan, quedarán a disposición del Vicerrectorado competente en materia de profesorado para su modificación de acuerdo a las necesidades docentes o presupuestarias de la ULPGC. Asimismo, y con la idéntica finalidad, quedarán a disposición del Vicerrectorado competente en materia de profesorado las restantes vacantes producidas por cualquier otra circunstancia que no genere derecho de reserva, en aquellas áreas de conocimiento en las que la carga docente sea inferior a la media efectiva de la ULPGC. A estos efectos, la carga docente la media efectiva de la ULPGC estará a disposición de los Directores de Departamentos.

#### 10.- Procedimiento

1. Las solicitudes para acogerse al presente plan se presentarán entre el 1 de enero y el 28 de febrero de cada año, y serán resueltas antes del 30 de mayo siguiente.
2. Los solicitantes deberán cumplir los requisitos establecidos en el apartado 5 del presente Acuerdo antes de la finalización del curso académico corriente.
3. A la solicitud se acompañará certificación del órgano competente para el reconocimiento de la pensión de jubilación, acreditativo de reunir los requisitos establecidos en el párrafo a del apartado 5 de este Acuerdo, así como de su cuantía. Esta última información sólo deberán presentarla los que se acojan a la modalidad A.
4. Las jubilaciones que procedan serán efectivas el 30 de septiembre del año en el que se soliciten.
5. Para mantener el derecho a la percepción de la indemnización prevista para la modalidad A se deberá presentar, durante el primer trimestre de cada año, una fe de vida así como justificación documental de la percepción de la pensión de jubilación y de su cuantía.

#### 11.- Comisión de seguimiento

Con la finalidad de garantizar, supervisar y mejorar la aplicación del presente Acuerdo, se constituirá una Comisión Paritaria de Seguimiento, integrada por: Vicerrector-a de Profesorado, Gerente, Presidente-a de la JPDI, o en quienes deleguen, y un representante por cada una de las organizaciones sindicales presentes en la JPDI.

#### **Diposición Adicional.- Jubilación voluntaria con nombramiento como profesor Emérito**

Esta modalidad se negociará y regulará en el momento en que se desarrolle la normativa oportuna. En dicha regulación se contemplarán los requisitos para acceder y permanecer en esta situación, el número de profesores que podrán acogerse a la misma, así como los criterios de preferencia en el supuesto de que existieran mayor número de solicitudes que el cupo que se establezca, entre otras cuestiones.

#### **Disposición Final.- Viabilidad financiera**

Para que el presente Acuerdo sea viable financieramente deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno con anterioridad al 30 de septiembre de 2011, entrando en vigor de acuerdo con lo previsto en su apartado 3.1. En consecuencia las primeras jubilaciones voluntarias incentivadas se producirán el 30 de septiembre de 2012, y la previsión contemplada en el apartado 9.7 se aplicará a las vacantes que se produzcan desde el día de su entrada en vigor.

Por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria: El Rector, El Vicerrector de Profesorado.

Por la representación del Personal Docente e Investigador funcionario: La Junta de Personal Docente e Investigador, Asamblea de Profesores, CCOO, CSIF.

### **ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 29 DE JUNIO DE 2011, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL PARA LA REALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE TRABAJOS DE FIN DE TÍTULO**

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 29 de junio de 2011, acuerda aprobar el Reglamento General para la realización y evaluación de Trabajos de Fin de Título.

#### **REGLAMENTO GENERAL PARA LA REALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE TRABAJOS DE FIN DE TÍTULO**

##### **Preámbulo**

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (BOE del 30), por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y su actualización en el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, indica que todas las enseñanzas oficiales concluirán con la elaboración y defensa de un Trabajo Fin de Título (en adelante, TFT) que ha de formar parte del plan de estudios. El TFT deberá realizarse en la fase final del plan de estudios y estar orientado a la evaluación de las competencias asociadas al título.

El acuerdo del pleno del Consejo de Universidades del día 6 de julio de 2010, refrendado por la Conferencia general de política universitaria en su sesión del día 7 de julio de 2010, propone que para los títulos propios de postgrado, al igual que para aquellos que tengan más de 60 créditos ECTS, debe existir un trabajo final para obtener dicha titulación.

El Estatuto del Estudiante, que ha sido aprobado por el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, abunda en la necesidad de que la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) cuente con esta normativa.

El Consejo de Gobierno de la ULPGC, al aprobar el 4 de junio de 2008 el "Reglamento para la elaboración de Títulos oficiales", ha fijado la duración que debía tener el Trabajo o Proyecto Fin de Carrera en los Grados y Másteres oficiales.

La necesidad de realizar este tipo de trabajo en todas las titulaciones será un cambio muy importante para las Universidades españolas, en general, y para la nuestra, en particular. La realización del TFT, por un lado, es una exigencia y, por otro, supone mejorar la formación de los nuevos titulados, uno de los objetivos de la Universidad. Pero, al mismo tiempo, puede tener una labor de impacto en nuestro entorno social, pues muchos de estos Trabajos se hacen en colaboración con empresas o tienen como fin la solución de problemas que la sociedad plantea, por lo que pueden ser una nueva herramienta en la transferencia de conocimiento entre la Universidad y la Sociedad.

En este Reglamento se han tenido en cuenta, como aspectos relevantes a la hora de regular los Trabajos, las siguientes acciones:

- Asegurar la tutela efectiva de los TFT.
- Asegurar que los TFT se realicen en el tiempo establecido en la memoria de verificación de los títulos.
- Reconocer la actividad docente de los profesores que los dirijan.
- Organizar los premios de TFT que se otorguen en la ULPGC.
- Potenciar la realización de TFT en instituciones externas y empresas.
- Disponer de los medios necesarios para la realización de los TFT.

Puesto que la ULPGC tiene implantados un número significativo de Másteres y está pendiente de la implantación completa de algunos Grados y de cursos de Adaptación, se hace necesario aprobar el presente Reglamento, en el que se especifican las normas generales para la realización de los Trabajos Fin de Título, de forma que se garantice la tutela de los estudiantes y sus mecanismos de gestión, así como los procedimientos de evaluación y calificación, con la finalidad de unificar los criterios y los procedimientos que aseguren la homogeneidad en la organización y evaluación de los Trabajos Fin de Títulos Oficiales de Grado y de Máster, así como de Maestrías.

Dado que las tesis doctorales están reguladas por su propio Reglamento, no le será de aplicación lo dispuesto en éste.

## **CAPÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONTENIDO**

### **Artículo 1.- Ámbito de aplicación**

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1393/2007, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, las disposiciones recogidas en este Reglamento son de carácter general y de aplicación a todos los Centros docentes de la ULPGC, tanto propios como adscritos, sean éstos de titularidad pública o privada, en los que se impartan titulaciones oficiales en cualquier modalidad (presencial, no presencial o semipresencial).

Este Reglamento también será de aplicación a los títulos propios que contengan en su plan de estudios un Trabajo Fin de Título.

En el caso de los títulos interuniversitarios y de los organizados conjuntamente por distintas universidades, este Reglamento sólo será de aplicación a los estudiantes matriculados en la ULPGC, siempre que no se establezca lo contrario en el convenio específico suscrito entre las Universidades participantes.

### **Artículo 2.- Contenido y regulación**

Este Reglamento contiene las directrices básicas relacionadas con la definición, elaboración, tutela, presentación, defensa, evaluación y gestión administrativa de los Trabajos Fin de Título (TFT) tanto de Grado y de Máster como de Títulos propios.

El contenido de este Reglamento se completa con el resto de reglamentaciones internas de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, relativas a la ordenación académica que estén en vigor.

En cada Centro docente se procederá a la constitución de una Comisión de Trabajo de Fin de Título por cada titulación que imparta en los términos recogidos en este Reglamento.

Cada Junta de Facultad/Escuela podrá desarrollar las previsiones aquí señaladas para adaptarlas a las especificidades de cada título. Cuando así se proceda, la Junta de Facultad/Escuela deberá remitir la propuesta a la Comisión de Títulos Oficiales y Propios de la ULPGC de la Universidad, que será la competente para aprobar su contenido e informar al Consejo de Gobierno.

En los Reglamentos de TFT de cada Centro se deben especificar los mecanismos de control necesarios para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos para los TFT; en caso contrario, habrá que definir los procesos correctores y su aplicación.

## **CAPÍTULO II: DEFINICIÓN, FINALIDAD Y ESTRUCTURA DEL TRABAJO FIN DE TÍTULO**

### **Artículo 3.- Definición**

Se considera como Trabajo Fin de Título, a los efectos del presente Reglamento y de conformidad con los Estatutos de la ULPGC, la asignatura que consiste en el desarrollo de un trabajo en el ámbito disciplinario elegido, realizado por el estudiante universitario, bajo tutela académica.

El TFT es un trabajo autónomo e individual que cada estudiante realizará bajo la orientación de un tutor académico, quien actuará como dinamizador y facilitador del proceso de aprendizaje.

Se entienden recogidos en el término TFT todos aquellos trabajos de final de título, sean cuales sean sus denominaciones en los planes de estudio.

### **Artículo 4.- Finalidad**

La realización de un Trabajo Fin de Título tiene por objetivo elaborar un trabajo en el que el estudiante universitario desarrolle las competencias y los conocimientos adquiridos, teóricos y prácticos como culminación de sus estudios y como preparación para el desempeño futuro de actividades profesionales en el ámbito correspondiente a la titulación obtenida. La superación del Trabajo Fin de Título, en su caso, da paso al ejercicio profesional. Este Trabajo se deberá desarrollar teniendo en cuenta el Marco de Cualificaciones para la Educación Superior en España (MECES).

Este trabajo permitirá al estudiante mostrar de forma integrada los contenidos formativos recibidos y las competencias adquiridas asociadas al título. Se trata de una materia de un número determinado de créditos ECTS, que está recogida en la memoria de verificación del Título y cuyas actividades formativas se corresponden fundamentalmente con el trabajo personal del estudiante.

El TFT debe formar parte como materia o asignatura del plan de estudios de todo título oficial de Grado o de Máster, según corresponda, así como de los Títulos propios que tengan más de 60 créditos ECTS.

### **Artículo 5. Contenido, estructura y seguimiento**

El contenido de cada TFT se corresponderá con el nivel formativo de su título y se deberá tener en cuenta el número de horas de trabajo del estudiante recogido en su memoria de verificación.

El TFT deberá reflejar que el alumno ha adquirido las competencias asociadas al título y tener algún tipo de vinculación con los módulos y materias de éste, así como las funciones y tareas propias de las profesiones para el que el título ha sido diseñado.

En el caso de dobles titulaciones el TFT deberá tener relación con los módulos y las materias de ambas titulaciones.

Los TFT de las titulaciones que habiliten para el ejercicio profesional deberán ajustarse a lo establecido en las correspondientes Órdenes Ministeriales que permitieron la verificación del título.

En el caso del Grado, el TFT debe ajustarse al nivel 2 del MECES (ver anexo I) y se corresponde con uno de los siguientes tipos:

- a) Trabajos de investigación, desarrollo e innovación, y trabajos experimentales relacionados con la titulación, que podrán desarrollarse en Departamentos o Centros universitarios, Centros de investigación, empresas y otras instituciones afines. En el caso de llevarse a cabo en colaboración con empresas deberá acreditarse el interés de su responsable legal por colaborar en el TFT.
- b) Trabajos de revisión bibliográfica centrados en diferentes campos relacionados con la titulación.
- c) Trabajos de carácter profesional directamente relacionados con los estudios cursados.
- d) Otros trabajos que corresponderán a ofertas de los Departamentos o de los propios estudiantes, no ajustadas a las modalidades anteriores, según se especifique en la normativa particular de cada Centro docente.

En el caso del Máster, así como de los Títulos propios de Postgrado, el TFT debe ajustarse al nivel 3 del MECES y se corresponde con uno de los siguientes tipos:

- a) Trabajos investigación, desarrollo e innovación, trabajos experimentales de investigación relacionados con la titulación, que podrán desarrollarse en Departamentos o Centros universitarios, Centros de investigación, empresas y otras instituciones afines. En el caso de llevarse a cabo en colaboración con empresas deberá acreditarse el interés de su responsable legal por colaborar en el TFT.
- b) Trabajos de carácter investigador en el ámbito profesional y directamente relacionados con los estudios cursados.
- c) Trabajos de carácter profesional en el ámbito de los estudios cursados.
- d) Otros trabajos que corresponderán a ofertas de los Departamentos o de los propios estudiantes, no ajustadas a las modalidades anteriores, según se especifique en la normativa particular de cada centro docente. Caso de existir, se deberá tener en cuenta su continuidad con el Programa de Doctorado correspondiente.

En los reglamentos de TFT de cada centro, se podrán establecer mecanismos de seguimiento de los Trabajos de tal manera que se garantice que se puede desarrollar el TFT en los plazos especificados y establecer los mecanismos correctores necesarios.

### CAPÍTULO III: TUTORÍA DE TRABAJO FIN DE TÍTULO

#### Artículo 6.- Tutorización

El Trabajo Fin de Título deberá ser realizado, siempre y en todo caso, en régimen de tutoría académica por profesores de los ámbitos recogidos en el plan de ordenación docente de la titulación.

La Comisión de Trabajo Fin de Título, de forma motivada, podrá autorizar que un TFT sea tutelado por más de un tutor académico. En todo caso, al menos uno de los tutores académicos deberá ser un docente del título.

Cuando el TFT corresponda a una Doble Titulación, debe contar al menos con dos tutores académicos, correspondiendo cada uno de ellos a una de las titulaciones participantes en el programa formativo de Doble Titulación y debiendo ser aprobado el título del TFT en una Comisión de TFT del Programa de la Doble Titulación.

#### Artículo 7.- Profesorado

Los reglamentos de TFT de las titulaciones especificarán los requisitos que debe cumplir el profesor que desee tutelar un

Trabajo Fin de Título y la inclusión en el encargo docente, cuando sea necesario.

El Centro docente podrá establecer, a través de los reglamentos de TFT, el número mínimo y máximo de TFT que puede tutelar un profesor. Estas limitaciones deben garantizar, en todos los casos, que los estudiantes tendrán un tutor de TFT.

Para poder participar en las actividades de TFT se deberá tener al menos la misma titulación que el nivel formativo de Grado o de Máster, según corresponda.

En todo caso, dichos requisitos sólo podrán fundamentarse en las especiales características que cada titulación posee y en las atribuciones profesionales que a cada una de ellas corresponde.

Se garantizará en cada uno de los reglamentos de TFT la objetividad e imparcialidad en el proceso de designación de profesores tutores de Trabajo Fin de Título y el derecho del estudiante a recibir una tutela adecuada, de conformidad con los Estatutos de la ULPGC.

En el caso de que un mismo título se imparta en más una modalidad o en más de un Centro docente, los requisitos para la asignación de tutores académicos serán similares, debiendo quedar recogido este procedimiento en sus Sistemas de Garantía de Calidad. Este mismo hecho se deberá tener en cuenta en el caso de títulos interuniversitarios y en los títulos conjuntos entre universidades.

Están obligados a actuar como tutores de los TFT todos los profesores de los ámbitos recogidos en el plan de ordenación docente de la titulación y que cumplan con los requisitos exigidos en este artículo.

Están obligados a participar en los tribunales de TFT todos los profesores que impartan docencia en la titulación y que cumplan con los requisitos exigidos en este artículo.

El tutor académico será responsable de exponer al estudiante las características del TFT, de prestarle asistencia y orientación en su desarrollo, de velar por el cumplimiento de los objetivos fijados y de emitir un informe del TFT que haya tutelado. Para poder llevar a cabo una tutela efectiva, el estudiante deberá estar matriculado de la asignatura. La dirección del Centro deberá hacer llegar anualmente a cada tutor la lista de alumnos que tienen derecho a la tutela, el título del Trabajo y la fecha de aceptación por parte de la comisión de dicho TFT.

#### Artículo 8.- Cotutela y TFT en empresas externas

La cotutela de los TFT podrá ser ejercida por un profesional ajeno a la ULPGC, debiendo, en este caso, contar el citado Trabajo con un tutor académico en los términos recogidos en los artículos 6 y 7.

La Comisión de Trabajo Fin de Título de cada titulación autorizará de manera individualizada y previa solicitud del estudiante el desarrollo de un trabajo en régimen de cotutoría, dando el visto bueno a la designación del tutor académico y del cotutor.

Cuando el estudiante tenga que desarrollar el TFT en su totalidad, o en una parte significativa, en instituciones, entidades, organismos o empresas distintos de la ULPGC, el tutor académico, con auxilio de la Comisión de TFT, podrá promover que un miembro de dicho organismo, institución o empresa ejerza la función de cotutor y le preste ayuda en la definición del TFT y en su desarrollo. Como requisito previo para que esta colaboración externa pueda ser autorizada por la Comisión TFT, es necesario que exista un convenio de colaboración firmado entre la ULPGC y ese organismo o institución.

Una vez presentado y aprobado el TFT, el secretario del Centro docente podrá certificar la colaboración del cotutor en el citado TFT. El Centro docente deberá disponer de un registro de cotutores y esta actividad deberá ser recogida en la memoria anual del Centro.

Esta cotutela podrá ser considerada mérito para la admisión de este cotutor en los cursos de Adaptación, en los Másteres oficiales y en los Títulos propios de la ULPGC.

#### Artículo 9.- Reconocimiento

La ULPGC reconoce como actividad y mérito docente el desarrollo de labores de tutela académica del Trabajo Fin de Título por parte de su profesorado, de acuerdo con lo señalado en sus Estatutos y tal como se estipula en el capítulo II del Decreto 140/2002, de 7 de octubre, sobre Régimen del Personal Docente e Investigador Contratado y sobre Complementos Retributivos del Profesorado de las Universidades canarias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

Esta actividad debe incluirse en el Plan de Organización Docente del Departamento conforme lo establece el Reglamento de Planificación académica, y se deberán establecer los mecanismos oportunos.

Para el cómputo de la actividad docente relacionada con los Trabajos Fin de Título se procederá de la siguiente manera:

- a) La actividad docente se otorgará al profesor calculando la media de trabajos leídos y que ha tutelado en los dos cursos académicos anteriores a aquél en el que se esté realizando la Planificación Académica, separando los trabajos de Grado y Máster. Para este fin no contabilizan los Títulos Propios.
- b) El reconocimiento académico se recoge en el Reglamento de Planificación Académica aprobado por el Consejo de Gobierno.
- c) Tutela específica: En el encargo docente del profesor, se añadirán tantas horas como horas se asignen por tutela de TFT. El Centro velará para que éstas se cumplan de la forma más efectiva.
- d) Se podrá reconocer como encargo docente hasta un máximo de un 15% de los créditos ECTS correspondientes al Trabajo Fin de Título en cada titulación.

### CAPÍTULO IV: COMISIÓN DE TRABAJO FIN DE TÍTULO (TFT)

#### Artículo 10.- Creación

Para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento y a las normas de desarrollo de cada Centro, se creará una Comisión de Trabajo Fin de Título (TFT) por cada titulación oficial que se imparta en el centro.

En los programas formativos de Doble Titulación existirá una única comisión de Trabajo Fin de Título que deberá velar para que los Trabajos que se realicen en este programa formativo sean equilibrados entre las dos titulaciones.

Los Centros, por acuerdo de su Junta de Centro, podrán delegar esta función en la CAD de la Titulación. En el caso de enseñanza a distancia esta función podrá ser realizada por la Junta de Evaluación del Título.

Los centros docentes que impartan titulaciones de Grado cuyas competencias tengan una similitud de más del 30% podrán solicitar al Consejo de Gobierno la unificación de las Comisiones de TFT. Asimismo, podrán nombrar subcomisiones de TFT para tratar los problemas específicos de cada titulación.

En el caso de los Másteres, estas funciones podrán ser desarrolladas por la Comisión Académica del Máster, la cual coordinará y supervisará el proceso de realización de los TFT. Dadas las características intrínsecas y de especialización del Máster, no se podrán unificar las Comisiones de TFT.

Estas Comisiones de TFT dependerán de la Comisión de Asesoramiento Docente del título y su función será gestionar todo

el proceso relativo a los TFT y asegurar la aplicación de este Reglamento.

En los centros en los que se imparta más de una titulación, el Sistema de Garantía de Calidad debe velar para que la estructura organizativa (frecuencia, plazos, tribunales, etc.) de las Comisiones de TFT se realice de forma homogénea.

#### Artículo 11.- Funciones

La Comisión de TFT tendrá las siguientes funciones básicas:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento general, así como las del Reglamento del Centro.
- b) Promocionar el desarrollo de actividades que auxilien al estudiante en la realización de su Trabajo Fin de Título. A tal fin, y en colaboración con los Departamentos universitarios u otras entidades públicas o privadas, podrá organizar cursos, seminarios, jornadas, etc.
- c) Promover la creación de listas de nuevas propuestas de Trabajos cada año.
- d) En caso necesario, establecer una lista de profesores tutores de oficio, en coordinación con los departamentos implicados.
- e) Designar los tutores académicos del Trabajo, en su caso, a propuesta del estudiante que desee desarrollar un trabajo y con el visto bueno del/os profesor/es que lo tutelarán.
- f) Nombrar los tribunales evaluadores de cada Trabajo Fin de Título, tanto titulares como suplentes.
- g) Dar el visto bueno a las propuestas de Trabajo presentadas.
- h) Establecer las normas sobre elaboración y presentación de los Trabajos Fin de Título.
- i) Difundir y promocionar los Trabajos Fin de Título que se han desarrollado en su Centro en el ámbito profesional que le es propio, contribuyendo de esta manera a la inserción laboral de sus titulados.
- j) Dictaminar con carácter preceptivo cualquier propuesta de modificación del Reglamento de Trabajo Fin de Título de su titulación
- k) Establecer un calendario unificado de periodos hábiles e inhábiles para la presentación de propuestas de Trabajos y para la defensa de los TFT. Éste deberá estar acorde con el calendario académico del ULPGC.
- l) Asegurar que todos los estudiantes tengan acceso a un Trabajo Fin de Título y a un tutor, asignándolo de oficio, cuando sea necesario.
- m) La Comisión de TFT, de forma motivada, podrá autorizar que un TFT sea tutelado por más de un tutor académico.

Además, la comisión de TFT deberá:

- Velar para que las propuestas de Trabajos incluyan una temporización realista que se pueda cumplir y que se ajuste a la memoria de verificación del título.
- Velar para que se disponga de los medios materiales necesarios para la realización del Trabajo.
- Velar para que se realice un seguimiento a todos las propuestas de trabajos aprobados.
- Establecer la posibilidad de entregar memorias intermedias durante la realización de un TFT, con el fin de que se realice un correcto seguimiento del trabajo. Está memoria

intermedia no será tenida en cuenta en la valoración final del trabajo.

- Potenciar que el estudiante empiece el TFT antes de tener terminadas todas las asignaturas.
- Orientar debidamente a los estudiantes de forma que no sea necesario rechazar Trabajos que excedan del nivel de trabajo atribuido según el título o solicitar ampliaciones de éste cuando se detecte que no llega a cubrir la totalidad de horas de trabajo del alumno.

En el caso de que el título se imparta en distintas modalidades o en distintas sedes, o en centros adscritos con titulaciones que se imparten en otros centros docentes de la ULPGC, deberá existir una coordinación entre las distintas comisiones de TFT de la titulación al objeto de unificar criterios en lo referente al TFT.

#### **Artículo 12.- Composición**

La Comisión de TFT tendrá seis miembros de los cuales, al menos, uno será un estudiante de Junta de Centro o delegado de curso. Cada centro podrá ampliar la composición de la comisión si así lo estimase oportuno, recogiendo tal circunstancia en su propio Reglamento de desarrollo, respetando en todo caso la composición mínima establecida en el presente artículo y actuando como secretario el Secretario del Centro.

En el caso de los Programas de Doble titulación, se deberá formar una comisión de TFT constituida por, al menos, seis miembros de las Comisiones de TFT de las dos titulaciones y un estudiante de la doble titulación. Ninguna de las titulaciones podrá tener menos de dos miembros. De esta comisión será miembro nato el coordinador de la doble titulación, quien podrá presidirla por delegación del Decano o Director del Centro en el que se imparte la titulación principal. Actuará como secretario el del Centro de la titulación principal.

#### **Artículo 13.- Elección de los miembros**

Los miembros de la Comisión de TFT serán elegidos por la Junta de Centro docente. Para las Comisiones de los títulos de Grado, los profesores serán elegidos por cuatro años y los alumnos por dos años. Para las Comisiones de los títulos de Máster, los profesores serán elegidos por dos años y los alumnos por uno. Los profesores elegidos deberán ser profesores de la titulación y cumplir con los mismos requisitos que para ser tutores.

El presidente será el Director o Decano del centro docente correspondiente quien podrá delegar en algún Subdirector o Vicedecano del centro. En el caso de los Másteres de Investigación, el presidente o la persona en quien delegue deberá ser Doctor y podrá ser el coordinador del Máster. En todos los casos, el presidente deberá cumplir las condiciones para poder ser Tutor y miembro de los tribunales de TFT.

El secretario del centro, que hará a su vez las funciones de secretario de la comisión, levantando acta de cada reunión, será miembro con voz y sin voto, salvo que fuese elegido para la misma en función de su condición de docente.

### **CAPÍTULO V: ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE TRABAJO DE FIN DE TÍTULO**

#### **Artículo 14.- Requisitos del estudiante**

Cada reglamento de la titulación definirá las condiciones que debe cumplir un estudiante para poder presentar la propuesta de trabajo y de tutor/es de su TFT.

Entre estas condiciones se debe fijar el número de créditos que el estudiante debe tener superados, para que pueda presentar, a la comisión, su propuesta de TFT. Estas exigencias serán:

- Para el caso de Grado: El número de créditos aprobados debe estar entre un mínimo de 50% y un máximo de 75% de la carga lectiva de la titulación.
- Para el caso de los Máster Oficiales y en Títulos propios de Postgrado, el Reglamento deberá recoger las condiciones para solicitar la propuesta de TFT. En todo caso, se deberá tener en cuenta que el estudiante debe tener la posibilidad de realizar su TFT en el año académico correspondiente a la finalización de sus estudios.

En todos los casos, para poder asignarle un TFT a un estudiante, éste deberá estar matriculado de la asignatura.

Los estudiantes que en el último curso se encuentren en un programa de intercambio, tendrán derecho a la asignación de un tema para realizar el TFT en similares condiciones al resto de estudiantes. La presentación y defensa de dicho TFT se ajustará a las normas descritas en este Reglamento.

Los estudiantes matriculados en la ULPGC y que se encuentren en un programa de intercambio podrán realizar su TFT en el centro receptor. Para ello deberán proponer título, tutor y cotutor, caso de existir, durante el primer mes de su estancia en el otro Centro. Este proyecto será aprobado por la Comisión de TFT.

#### **Artículo 15.- Carácter del Trabajo Fin de Título**

El TFT tendrá carácter individual. Esto no impide que los trabajos se puedan plantear como un trabajo común y que esta opción esté recogida en alguno de los Reglamentos de Centro.

En estos casos, deberá quedar claramente identificado el trabajo de cada estudiante y éste podrá ser evaluado de forma independiente. Se procurará que el trabajo esté equilibrado entre todo el colectivo de alumnos que participa en un TFT común. El tutor del trabajo, así como de las partes resultantes de éste debe de ser el mismo, permitiendo la existencia de cotutores distintos en función de la especificidad de cada parte del Trabajo. Se procurará que el tribunal evaluador sea el mismo, pudiéndose cambiar algún miembro del tribunal a efectos de poder disponer de algún especialista en el Trabajo que se evalúa.

#### **Artículo 16.- Plazo y forma para admisión o inadmisión de Trabajos**

La dirección del Centro docente establecerá los plazos en los cuales el estudiante podrá presentar la solicitud de propuesta de TFT, que se entregará en la Administración de Edificio. En todos los casos, existirá, al menos, una reunión de la Comisión de TFT en los primeros 45 días del curso académico.

Una vez finalizado el plazo para la solicitud de TFT, la Comisión de Trabajo Fin de Título de la titulación dispondrá de un mes, como máximo, para decidir sobre la aceptación o no de la propuesta presentada.

La denegación de la propuesta, ya sea por su alcance o por la designación del/os tutor/es, deberá estar debidamente motivada. En su caso, se otorgará un plazo de quince días para que aquellas circunstancias que sean subsanables sean corregidas conforme a derecho. Si el estudiante o el tutor/tutores no admiten la subsanación se deberá entregar otra memoria de Trabajo, que puede ser una ampliación o modificación de la anterior o, por el contrario, una nueva. En cualquier caso, la propuesta se deberá evaluar en la siguiente Comisión de TFT.

#### **Artículo 17.- Recursos**

Ante la resolución denegatoria de admisión de la aceptación de un TFT o de la designación de tutor realizada por la Comisión, se podrá recurrir en alzada ante el Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica de la ULPGC, de conformidad con el artículo 107 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99.

**Artículo 18.- Información**

El estudiante deberá observar las normas sobre elaboración y presentación del TFT que establezca la Comisión de TFT de su titulación. A tal efecto y para dar cumplimiento al principio de publicidad, dichas normas estarán a disposición de los estudiantes y del profesorado en las Administraciones de Edificio y serán exhibidas a través de los medios telemáticos de los que se disponga. En caso de no disponer de éstos, se deberán entregar estas normas en el momento de formalizar la matrícula.

Caso de no hacerse de forma telemática, en todas las Administraciones de Edificio deberán existir modelos normalizados de impresos para la presentación del TFT, según las normas establecidas por cada Comisión.

**Artículo 19.- Tiempo de validez del título propuesto**

Se establece un plazo máximo de dos años, a contabilizar desde que la Propuesta de Trabajo Fin de Título fue presentada y aceptada por la Comisión, para la entrega del TFT en la Administración del Edificio y su ulterior defensa ante un tribunal evaluador.

La Comisión de TFT podrá, excepcionalmente, de forma individualizada y por razones justificadas, ampliar el plazo anterior. En ningún caso, el TFT podrá tener una vigencia superior a los 3 años desde la autorización de la propuesta de TFT. Superado este plazo el estudiante, deberá hacer otra propuesta.

En todo caso se tendrá en cuenta el número de convocatorias recogido en el artículo 27.

**Artículo 20.- Presentación y plazo para la defensa**

Los plazos para la entrega y defensa de los Trabajos quedarán recogidos en los calendarios que para tal fin fije la correspondiente Comisión de TFT del Centro docente. En todo caso, estos calendarios tienen que estar acordes con el calendario académico de la ULPGC.

Para la defensa del Trabajo, el estudiante deberá entregar en la Administración del Edificio:

- La solicitud para presentar el Trabajo, en la que debe constar la firma del estudiante y del tutor o tutores académicos, acompañada, en su caso, de la documentación que lo avale.
- Copia de la matrícula en la que conste que el estudiante está matriculado en el TFT.
- El TFT con el número de copias y en el soporte material establecidos en los Reglamentos del Centro. Las copias del TFT deberán estar firmadas por el tutor o tutores académicos.

**Artículo 21.- Publicidad**

Los Centros docentes están obligados a dar publicidad de la presentación de todos los TFT, indicando su título, el nombre de su autor y el de su tutor o tutores y, en el caso de existir, el de su cotutor, quedando a disposición de los miembros del Centro una copia que podrán consultar en el lugar que a tal efecto señale la Comisión de TFT de cada titulación. Para esta publicación se procurarán utilizar los medios telemáticos de los que disponga el Centro docente.

**CAPÍTULO VI: TRIBUNALES EVALUADORES DEL TRABAJO FIN DE TÍTULO****Artículo 22.- Composición del Tribunal**

Los tribunales evaluadores estarán compuestos por un mínimo de tres miembros: un presidente y dos vocales; en todos los casos, deberán reunir las mismas condiciones que para ser tutor académico.

Al menos uno de los miembros del tribunal será docente de materias afines a la temática del Trabajo y uno de los vocales actuará como secretario del mismo.

En ningún caso, el/los tutor/es podrá/n formar parte del tribunal evaluador.

En el caso de los Másteres y de forma excepcional motivada por el interés académico o de investigación, y con autorización expresa y previa de la Comisión de TFT, podrán formar parte de los tribunales otros profesores de la ULPGC que no imparten docencia en esta titulación, personal que cuente con la venia docente concedida en la ULPGC, profesores de otras Universidades que impartan docencia en titulaciones similares o miembros del CSIC. En cualquier caso, los gastos que ello genere deberán ser asumidos por los centros docentes.

Solo se podrá justificar la imposibilidad de pertenecer a un tribunal por las siguientes causas:

1. Por circunstancias administrativas o por causas de fuerza mayor, debidamente documentadas y consideradas como suficientemente justificativas.
2. Profesoras que a la fecha de lectura se encuentren, al menos, en su quinto mes de gestación.
3. Las solicitudes de dispensa basadas en causas médicas solamente serán aceptadas si son debidamente justificadas.
4. Profesores que se encuentren totalmente liberados de la práctica docente por estar desempeñando funciones de representación de los trabajadores.
5. Profesores que dispongan de permiso de ausencia y cuyos sustitutos no cumplen con las condiciones para ser miembro del tribunal.

Coincidir con clases en titulaciones oficiales de la ULPGC; este extremo debe ser acreditado por el Centro donde se imparten estas clases.

**Artículo 23.- Asignación de tribunal**

La Comisión de TFT asignará un tribunal y sus suplentes a cada TFT en la misma o en la siguiente sesión en la que se apruebe la Propuesta de Trabajo Fin de Título y se asigne/n el/los tutor/es. En las normas de TFT de cada titulación se deberá establecer la forma y las condiciones para nombrar el presidente de tribunal, atendiendo siempre a lo dispuesto en el artículo anterior. En todos los casos, el presidente deberá tener la categoría académica necesaria para poder ejercer la presidencia.

Se deberá equilibrar la participación de los profesores que formen parte de los tribunales.

**Artículo 24.- Determinación de fecha del acto de exposición**

El Secretario del Centro, a través de la Administración del Edificio comunicará al estudiante, al tutor o tutores y a los miembros del tribunal que se va a proceder a la lectura y defensa de un TFT por parte de alumno y las condiciones en las que se puede acceder, para su estudio, a la documentación referente al Trabajo. La Administración del Edificio debe verificar que los profesores del tribunal titular siguen siendo profesores de la titulación a fecha de la lectura del trabajo. En caso de no ser así, se sustituirán por los suplentes. Si éstos tampoco impartieran docencia en la titulación, se comunicará al Decano o Director del Centro para que la

Comisión de TFT nombre a nuevos miembros del tribunal. Este nuevo nombramiento debe realizarse como máximo en 10 días hábiles desde la presentación de la solicitud de defensa del TFT.

El presidente del tribunal de TFT dispondrá de un plazo máximo de 10 días para señalar día, hora y lugar para la celebración del acto de exposición y defensa del TFT por parte del estudiante o estudiantes, en su caso.

La fecha establecida por el presidente del tribunal evaluador deberá ser compatible con el calendario hábil establecido a tal efecto por la Comisión de TFT de la titulación.

Excepcionalmente, el Vicerrector con competencias en Ordenación Académica podrá aprobar, previa petición formal y motivada del presidente de tribunal, y siempre que existan condiciones técnicas, administrativas y económicas que lo permitan, que la defensa se realice por video conferencia o método similar.

En el caso de las titulaciones no presenciales, cuando existan condiciones técnicas, administrativas y económicas que permitan que la defensa se produzca a distancia, esta aprobación estará siempre implícita.

En el supuesto de que la exposición pública se realice en una institución distinta a la ULPGC, ésta deberá correr con los gastos de desplazamiento y manutención del tribunal.

#### **Artículo 25.- Asistencia**

En la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria la asistencia a los tribunales de TFT es obligatoria y el Centro velará para que ésta se cumpla de forma efectiva.

El centro establecerá los mecanismos necesarios para asegurar la asistencia de todos los miembros de tribunales a TFT, debiendo comunicar a quien proceda (interesado, Director de departamento y, en caso de falta reiterada, al Vicerrectorado con competencias en Profesorado) la ausencia injustificada de los profesores a los tribunales de TFT.

### **CAPÍTULO VII: CONVOCATORIAS, EXPOSICIÓN, DEFENSA DEL TRABAJO, EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES**

#### **Artículo 26.- Matriculación**

Como paso previo a la presentación de la solicitud de propuesta y posterior asignación de un TFT, el estudiante deberá formalizar su matrícula en la Administración del Edificio, para lo cual, ésta deberá comprobar que, efectivamente, tiene superados, al menos, entre el 50% y el 75% de los créditos que componen la titulación. En cualquier caso, dentro de este mínimo la matrícula deberá ajustarse a los Reglamentos específicos de cada titulación.

La matrícula del TFT se realizará en el periodo habilitado para la matrícula general.

Esta matrícula tendrá una vigencia de un curso académico. No obstante, el estudiante en el segundo año deberá realizar la correspondiente matrícula que le dará derecho a la tutela efectiva por parte del Tutor académico manteniendo el mismo TFT.

En los casos excepcionales recogidos en el artículo 19, será necesario formalizar nuevamente la matrícula, en cuyo caso será por un solo curso académico y sin posibilidad de prórroga en este Trabajo Fin de Título. En el caso que no se supere el TFT en este curso académico, se deberá iniciar el proceso de elección de otro TFT y, en todo caso, no se podrán sobrepasar las normas de permanencia de la ULPGC.

#### **Artículo 27.- Convocatorias**

El estudiante dispondrá de dos oportunidades, por curso académico, para superar un mismo TFT. En la segunda

oportunidad se constituirá el mismo tribunal que en la primera. Si no se supera en esta segunda oportunidad, el estudiante deberá elegir otro título de Trabajo y podrá cambiar de tutor o tutores académicos. El reglamento de TFT de la titulación deberá recoger esta condición, no pudiendo establecerse ninguna otra. En el caso de que las oportunidades se realicen en cursos académicos distintos el alumno deberá realizar la matrícula para este segundo curso.

En el caso de suspender el TFT, el tribunal deberá indicar al estudiante y al tutor los elementos del Trabajo que no se ajustan a lo aceptado, previamente, como Trabajo por la Comisión de TFT, así como la fecha para la nueva lectura y defensa del TFT y todas las indicaciones que debe realizar para poder superarlo.

#### **Artículo 28.- Requisitos para la exposición**

El estudiante deberá haber superado con éxito la totalidad de los créditos, a excepción de los asignados al TFT, para poder entregar y presentar el Trabajo.

Para aquellas titulaciones que recogen en su memoria de verificación que la asignatura TFT tiene créditos asignados en Inglés, se establece con carácter general y previo a su lectura, que el alumno deberá acreditar el nivel B1 en Inglés en el caso de grado y el B2 en el caso de Máster. En todos los casos, al menos, un resumen amplio del TFT deberá estar en Inglés y una parte de la defensa deberá hacerse en Inglés. Esto no impide que el Reglamento de TFT de la titulación amplíe o desarrolle este apartado, tanto en lo concerniente a la elaboración como a su presentación y defensa.

El reglamento de TFT de cada titulación recogerá los requisitos que deberán reunir los tribunales y la defensa de los TFT para garantizar el nivel de idioma exigido en cada titulación.

Cuando en el plan de estudio se exija un nivel de idioma determinado para finalizar la titulación, éste se deberá acreditar antes de la presentación y defensa del TFT.

#### **Artículo 29.- Exposición**

La exposición del TFT se realizará ante el tribunal nombrado al efecto y se celebrará en sesión pública mediante exposición oral en el caso del Máster. Para el Grado la condición de exposición pública o no, está fijada en la memoria de verificación del Grado. En todos los casos, el tutor académico debe asistir al acto.

Tras una exposición, en la que el estudiante detallará el contenido de su TFT y las líneas principales de su trabajo, el alumno contestará a las preguntas y aclaraciones que planteen los miembros del Tribunal.

El tiempo de la exposición, así como el de las preguntas deberán quedar recogidos en el reglamento de TFT de la titulación. En ningún caso, este acto podrá superar las tres horas.

#### **Artículo 30.- Aplazamiento**

De conformidad con los Estatutos de la ULPGC, el estudiante tendrá derecho a que se le aplase la realización de la prueba cuando se produzcan circunstancias objetivas que así lo justifiquen. En caso de producirse estas circunstancias, el presidente se lo comunicará al resto del tribunal. Una vez que se subsanen los impedimentos que no han permitido la lectura y defensa del TFT, el presidente volverá a convocar al tribunal dentro del calendario académico de la ULPGC.

#### **Artículo 31.- Adaptaciones**

El presidente del tribunal evaluador tomará las medidas oportunas que permitan realizar la exposición y defensa del Trabajo en las condiciones adecuadas a aquellos estudiantes que tengan diversidad funcional, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de evaluación de los resultados de aprendizaje y de las competencias adquiridas por el alumnado en los títulos oficiales, títulos propios y de formación continua de la ULPGC.

**Artículo 32.- Justificación**

El estudiante podrá solicitar del secretario del tribunal un justificante documental que acredite la realización de la prueba.

**Artículo 33.- Deliberación**

Una vez expuesto el Trabajo, el tribunal se retirará para deliberar y emitir posteriormente una calificación. Las deliberaciones del tribunal serán secretas.

Durante el período de deliberación, cualquier miembro del tribunal podrá solicitar al presidente o éste por sí mismo la comparecencia del tutor académico del Trabajo para realizar cualquier consulta o solicitar cualquier aclaración que resuelva las dudas del tribunal sobre el Trabajo.

**Artículo 34.- Evaluación y calificación**

Para una evaluación objetiva del Trabajo por el tribunal, se deberá tener en cuenta, al menos, la adecuación de la documentación presentada por el estudiante con respecto a la memoria de solicitud del TFT, el informe del tutor y la exposición y defensa pública del trabajo. El Reglamento de TFT deberá definir unos baremos sobre los cuales los miembros del tribunal, previamente a la exposición y defensa, deberán emitir su valoración, que será enviada al Presidente de forma independiente. Estos baremos deben ser acordes con los establecidos en la memoria de verificación del Título.

Tras su deliberación, se procederá a su calificación final, que será la resultante de aplicar la media aritmética entre las notas atribuidas al TFT por cada uno de los miembros del tribunal.

Esta calificación se otorgará en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que tendrá que añadirse su correspondiente calificación cualitativa:

- 0 - 4,9: Suspenso.
- 5,0 - 6,9: Aprobado.
- 7,0 - 8,9: Notable.
- 9,0 - 10: Sobresaliente.

Cuando la nota media sea superior a nueve el tribunal podrá conceder la mención de "Matrícula de Honor" siempre que la mayoría simple de sus miembros así lo expresen. En caso de empate, el voto de presidente, como voto de calidad, será el que rompa dicho empate. El tribunal deberá motivar en una resolución específica su decisión, tomando en consideración criterios de evaluación que tengan que ver con la adquisición de competencias asociadas al título.

Si el resultado de la calificación fuera Suspenso, el tribunal hará llegar al alumno y al tutor académico las recomendaciones que considere oportunas.

**Artículo 35.- Actas**

El secretario del tribunal levantará acta donde se recoja la calificación emitida por cada miembro del tribunal, así como las votaciones, la calificación final y aquellas circunstancias que los miembros del tribunal y el tutor del Trabajo deseen reflejar en ella. El Presidente la hará pública y el secretario del tribunal la remitirá al secretario del Centro.

El período para la lectura del TFT, y por tanto la entrega del acta, se podrá extender hasta el 15 de septiembre del curso académico en marcha, entendiéndose que el estudiante será egresado de ese curso académico.

**Artículo 36.- Difusión**

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria establecerá las normas de entrega a la Biblioteca Universitaria de los TFT en soporte digital para garantizar la difusión y la preservación de la propiedad intelectual.

El secretario del Centro docente será el responsable de la base de datos de Trabajos de Fin de Título finalizados, incluyendo, al menos, la siguiente información:

- Datos del estudiante.
- Datos del tutor o tutores académicos, con constancia sobre el Departamento.
- Caso de existir, datos del cotutor.
- Titulación y especialidad o mención (si la hubiere).
- Título del TFT.
- Fecha de lectura.
- Nota final.
- Si el Trabajo está relacionado con un proyecto de investigación, nombre del proyecto de investigación.
- Si el Trabajo está realizado en colaboración con una empresa, nombre de la empresa y sector.

**CAPÍTULO VIII: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL****Artículo 37.- Aplicación de los Derechos de Propiedad intelectual**

En virtud del artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, el TFT se considera una obra en colaboración entre el estudiante y el tutor o tutores, en su caso.

**Artículo 38.- Explotación industrial**

Para la explotación industrial de un TFT será de aplicación lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

**CAPÍTULO IX: ORGANIZAR Y FOMENTAR LOS PREMIOS DE TFT****Artículo 39.- Reconocimiento del mérito**

En reconocimiento al trabajo de los estudiantes en los TFT y en colaboración con instituciones externas a la ULPGC, se podrán realizar programas para el reconocimiento de los Trabajos por estas instituciones, normalmente Colegios Profesionales, que otorgan premios a los Trabajos Fin de Título de cada promoción. Para ello, se establecen unas normas básicas para dar mejor difusión a estas convocatorias.

1. Se debe dar a conocer, al menos, entre los estudiantes de la promoción los distintos premios a los que pueden optar.
2. Se debe informar de las distintas convocatorias, plazos, condiciones para participar y de las diferentes instituciones, organismos y entidades que conceden los premios.
3. El secretario del Centro docente llevara un registro de estos premios que deberán ser incluidos en la memoria anual del Centro.
4. Estos premios podrán ser incluidos en el informe que emite el Centro en caso de que el estudiante opte al Premio extraordinario fin de carrera de la ULPGC.

**Disposición Adicional**

Para dar cumplimiento a los Estatutos de la ULPGC en lo que se refiere al derecho de todo estudiante a una revisión de su calificación, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de evaluación de los resultados de aprendizaje y de las competencias adquiridas por el alumnado en los títulos oficiales, títulos propios y de formación continua de la ULPGC, se podrá recurrir en los términos establecidos dicho Reglamento.



### Disposición Transitoria. Constitución de las Comisiones de Trabajos de Fin de Carrera

En los Centros en los que, en la actualidad, culminen las enseñanzas de Máster o Grado, se deberán constituir las Comisiones de TFT antes del 30 de septiembre de 2011. Si el Centro lo solicita, éstas pueden ser las mismas que están actuando en el título que se extingue. En las titulaciones en las que, por la naturaleza de sus enseñanzas, no existan en la actualidad estas Comisiones y deban este curso asignar TFT a sus estudiantes, las funciones establecidas para la Comisión de TFT podrán ser llevadas a cabo, en el caso de títulos presenciales, por la CAD de la titulación y, en el caso de títulos no presenciales, por la Junta de Evaluación.

### Disposición Derogatoria

Queda derogado el Reglamento de Proyecto Final de Carrera y cuantas disposiciones de igual o inferior rango normativo contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

### Disposición Final Primera

Los centros docentes en los cuales sea de aplicación el presente Reglamento general tomarán todas las medidas oportunas para que en el Curso Académico 2010/2011 se apliquen sus disposiciones.

### Disposición Final Segunda

En los Centros en donde se están impartiendo Másteres se elaborará un censo de profesores que haya dirigido algún TFT correspondiente a estos Másteres en los últimos 5 años, quedando el mismo a disposición de la Comisión de TFT de cada Centro y del Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica de la ULPGC. En este censo debe figurar, al menos, la relación de Trabajos presentados y aprobados, haciendo referencia a su título, los autor/es, los tutor/es y cotutores, la fecha o convocatoria de lectura, así como su calificación final.

### Disposición Final Tercera

Se establece un plazo de seis meses desde la aprobación del presente Reglamento, para que los centros afectados aprueben sus propios reglamentos de desarrollo y éstos sean ratificados por el Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión de Títulos Oficiales y Propios.

### Disposición Final Cuarta

Al objeto de homogeneizar y completar adecuadamente el desarrollo de esta normativa en todos los Centros docentes, se faculta al Vicerrector con competencias en materia de Ordenación Académica para que dicte las resoluciones pertinentes en desarrollo y aplicación de este acuerdo.

### Disposición Final Quinta

Este Reglamento entrará en vigor a partir del curso académico 2011/2012.

## ANEXO I

### MARCO ESPAÑOL DE CUALIFICACIONES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (MECES)

<b>Nivel II, Grado.</b>	
1.	El ciclo de Grado se constituye en el nivel 2 del MECES, en el que se incluyen aquellas cualificaciones que tienen como finalidad la obtención por parte del estudiante de una formación general, en una o varias disciplinas, orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional.
2.	Las características de las cualificaciones ubicadas en este nivel vienen definidas por los siguientes descriptores presentados en términos de resultados del aprendizaje.  Las cualificaciones en el ciclo de Grado se caracterizan porque los estudiantes, al finalizar el correspondiente periodo de estudios.  a) hayan adquirido conocimientos avanzados y demostrado una comprensión de los aspectos teóricos y prácticos y de la metodología de trabajo en su campo de estudio con una profundidad que llegue hasta la vanguardia del conocimiento.  b) puedan, mediante argumentos o procedimientos elaborados y sustentados por ellos mismos, aplicar sus conocimientos, la comprensión de estos y sus capacidades de resolución de problemas en ámbitos laborales complejos y especializados que requieren el uso de ideas creativas e innovadoras.  c) tengan la capacidad de recopilar e interpretar datos e informaciones sobre las que fundamentar sus conclusiones incluyendo, cuando sea preciso y pertinente, la reflexión sobre asuntos de índole social, científica o ética en el ámbito de su campo de estudio  d) sean capaces de desenvolverse en situaciones complejas o que se requieran el desarrollo de nuevas soluciones tanto en el ámbito académico como laboral dentro de su campo de estudio  e) sepan comunicar a todo tipo de audiencias (especializadas o no) de manera clara y precisa conocimientos, metodologías, ideas, problemas y soluciones en el ámbito de su campo de estudio  f) sean capaces de identificar sus propias necesidades formativas en su campo de estudio y entorno laboral y de organizar su propio aprendizaje con un alto grado de autonomía en todo tipo de contextos (estructurados o no).

**Nivel III, Máster.**

1. El ciclo de Máster se constituye en el nivel 3 del MECES, en el que se incluyen aquellas cualificaciones que tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación de tareas investigadoras.
2. Las características de las cualificaciones ubicadas en este nivel vienen definidas por los siguientes descriptores presentados en términos de resultados de aprendizaje.

Las cualificaciones en el ciclo de Máster se caracterizan porque los estudiantes, al finalizar el correspondiente periodo de estudios.

- a) hayan adquirido conocimientos avanzados y demostrados, en un contexto de investigación científica o altamente especializado, una comprensión detallada y fundamentada de los aspectos teóricos y prácticos y de la metodología de trabajo en uno o más campos de estudio.
- b) sepan aplicar e integrar sus conocimientos, la comprensión de estos, su fundamentación científica y sus capacidades de resolución de problemas en entornos nuevos y definidos de forma imprecisa, incluyendo contextos de carácter multidisciplinar tanto investigadores como profesionales altamente especializados.
- c) sepan evaluar y seleccionar la teoría científica adecuada y la metodología precisa de sus campos de estudio para formular juicios a partir de información incompleta o limitada incluyendo, cuando sea preciso y pertinente, una reflexión sobre la responsabilidad social o ética ligada a la solución que se proponga en cada caso.
- d) sean capaces de predecir y controlar la evolución de situaciones complejas mediante el desarrollo de nuevas e innovadoras metodologías de trabajo adaptadas al ámbito científico/investigador o profesional concreto, en general multidisciplinar, en el que se desarrolle su actividad.
- e) sepan transmitir de un modo claro y sin ambigüedades a un público especializado o no, resultados procedentes de la investigación científica o del ámbito de la innovación más avanzada, así como los fundamentos más relevantes sobre los que sustentan.
- f) hayan desarrollado la autonomía suficiente para participar en proyectos de investigación y colaboraciones científicas o tecnológicas dentro de su ámbito temático, en contextos interdisciplinares y, en su caso, con una alta componente de transferencia del conocimiento.
- g) sean capaces de asumir la responsabilidad de su propio desarrollo profesional y de su especialización en uno o más campos de estudio.

**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA  
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 29  
DE JUNIO DE 2011, POR EL QUE SE APRUEBA EL  
REGLAMENTO DE PRÁCTICAS EXTERNAS DE LA  
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 29 de junio de 2011, acuerda aprobar el Reglamento de prácticas externas de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

**REGLAMENTO DE PRÁCTICAS EXTERNAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS  
PALMAS DE GRAN CANARIA**

**Preámbulo**

El Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, modificado por el Real Decreto 1845/1994, de 9 de septiembre, establece el marco legal que regula los Programas de Cooperación Educativa, habilitando a las Universidades a establecer convenios que permitan a los estudiantes universitarios realizar prácticas formativas como parte integral de su currículo académico o como complemento de sus estudios universitarios.

De acuerdo con el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y de su actualización en el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, la posibilidad de introducir prácticas externas en los planes de estudio viene a reforzar el compromiso con la empleabilidad y a enriquecer la formación de los estudiantes en un entorno acorde con la realidad diaria del ámbito profesional en el que desarrollarán su actividad futura.

Por otra parte, en el procedimiento VERIFICA se recomienda que "en los casos de grado de carácter profesional y de máster con orientación profesional, será especialmente importante el planteamiento de prácticas profesionales adecuadas, así como el establecimiento de convenios de colaboración con empresas y otras instituciones para la realización de dichas prácticas."

El Decreto 168/2008, de 22 julio, por el que se regula el procedimiento, requisitos y criterios de evaluación para la autorización de la implantación de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Grado, Máster y Doctorado, establece en su artículo 4, apartado 8, que los estudios de Grado han de prever un período de prácticas externas que pueden tener una duración variable no inferior a los 12 créditos y que se han de ofertar preferentemente durante los dos últimos años. Las prácticas pueden hacer referencia a actividades muy diversas, pero han de contribuir a desarrollar competencias que favorezcan la ocupación de los futuros titulados.

Por tanto, la Universidad asume como objetivo la preparación de los estudiantes para su futura integración en la sociedad a través del desarrollo de sus capacidades. Para ello, y entre otras actividades que mejoren la empleabilidad de éstos, procurará que los estudiantes, en los casos en que los planes de estudio así lo reflejen y, cuando no sea así, en la medida de sus posibilidades, completen su formación mediante prácticas en empresas, entidades e instituciones, que aporten una experiencia profesional y faciliten su incorporación al mercado de trabajo.

La Universidad será la entidad responsable de la gestión e intermediación en la firma de acuerdos de colaboración con empresas, entidades e instituciones dirigidos a la incorporación de estudiantes en prácticas, que en todos los casos será obligatoria.

La Universidad deberá establecer los mecanismos para garantizar el normal desarrollo de las prácticas, el aseguramiento de la calidad y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para alcanzar sus objetivos.

Este Reglamento tiene en cuenta el documento "principios orientadores de las prácticas externas", elaborado por el área de trabajo de empleo de la Red Universitaria de Asuntos Estudiantiles (RUNAE), comisión sectorial de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE), cuyo origen se fraguó en nuestra Universidad.

## CAPÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONTENIDO

### Artículo 1.- Ámbito de aplicación

Las presentes normas sobre prácticas externas son de aplicación a todos los títulos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria tanto a los de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional como a los títulos propios de la ULPGC, independientemente de la modalidad en la que se oferten y de si se rigen por la nueva o por la antigua ordenación.

Este Reglamento se aplicará a los Centros docentes propios y, en lo que respecta a la evaluación, a los Centros adscritos, sean éstos de titularidad pública o privada.

### Artículo 2.- Contenido y regulación

Este Reglamento contiene las directrices básicas relacionadas con la definición, elaboración, tutela interna y externa, presentación, evaluación y gestión administrativa de las prácticas externas (PE) tanto de Grado como de Máster, Doctorado y de títulos propios.

El contenido de este Reglamento se completa con el resto de reglamentaciones internas de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria relativas a la ordenación académica, que estén en vigor.

En cada Centro docente se procederá a la constitución de una Comisión de Prácticas Externas (CPE) en los términos recogidos en este Reglamento.

Cada Junta de Facultad/Escuela podrá desarrollar mediante Reglamento Interno las previsiones aquí señaladas para adaptarlas a las especificidades de cada título. Cuando así se proceda, la Junta de Facultad/Escuela deberá remitir la propuesta a la Comisión de Títulos Oficiales y Propios de la ULPGC, que será la competente para aprobar su contenido e informar al Consejo de Gobierno.

## CAPÍTULO II: DEFINICIÓN, FINALIDAD Y MODALIDADES

### Artículo 3.- Definición

- Las prácticas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa supervisada por la institución universitaria, cuyo objetivo es permitir a los estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que le preparen para el ejercicio de actividades profesionales y faciliten su empleabilidad.
- Podrán realizarse en empresas, entidades e instituciones, incluida la propia Universidad, según la modalidad prevista.
- Dado el carácter estrictamente formativo de las prácticas, no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de un contrato laboral.

### Artículo 4.- Fines

Con el desarrollo de las prácticas externas se pretenden alcanzar los siguientes fines:

- Contribuir a la formación integral de los estudiantes, complementando sus enseñanzas teóricas y prácticas.
- Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en la que los estudiantes habrán de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
- Favorecer el desarrollo por parte de los estudiantes de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.

- Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo.

### Artículo 5.- Modalidades de prácticas externas

Se establecen dos modalidades de prácticas que pueden ser concurrentes:

- Prácticas curriculares.** Son las prácticas que tienen su origen en los diversos planes de estudios, tanto oficiales como propios de la ULPGC, así como el practicum contemplado en las órdenes ministeriales por las que se publican las fichas sobre las que han de basarse titulaciones con atribuciones profesionales reconocidas. Estas prácticas se deben establecer como asignaturas del plan de estudios.
- Prácticas extracurriculares.** Son aquellas que los estudiantes realizan con carácter voluntario, durante su periodo de formación y que, aún teniendo los mismos fines, no están incluidas en los planes de estudios, sin perjuicio de su mención posterior en el Suplemento Europeo al Título.

Están excluidas de esta normativa las actividades prácticas del resto de asignaturas y materias contempladas en los planes de estudio de las titulaciones de esta Universidad, aún cuando se realicen fuera de los Centros.

### Artículo 6.- Duración

El crédito ECTS de prácticas externas equivale a 25 horas de actividad del estudiante. En el crédito se deberán tener en cuenta: toda la actividad que tiene que realizar el estudiante para conseguir las competencias atribuidas a esta actividad formativa en esta asignatura; el tiempo de presencia del estudiante en el lugar de realización de las prácticas, así como el que dedique a su preparación; la tutorización del tutor académico; y la elaboración de informes. Todo ello habrá de tenerse en cuenta en las guías docentes de la asignatura de las titulaciones y en la oferta de prácticas extracurriculares que se realicen.

La duración de las prácticas externas se establece de la siguiente manera:

- Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca cada plan de estudios tal y como fue recogida en la memoria de Verificación del Título.
- Los estudiantes de títulos propios de la Universidad tendrán que realizar las prácticas externas previstas en los planes de estudio.
- En caso de existir, la dedicación para la realización de las prácticas extracurriculares no impedirá a los estudiantes cumplir con sus obligaciones académicas y formativas. Por ello, cada Comisión de Prácticas Externas fijará la dedicación máxima y mínima que puede tener este tipo de prácticas.

## CAPÍTULO III: ESTUDIANTES EN PRÁCTICAS EXTERNAS

### Artículo 7.- Destinatarios

Podrán realizar prácticas externas:

- Estudiantes matriculados en cualquier titulación oficial impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a ella.
- Estudiantes matriculados en títulos propios de la ULPGC.
- Estudiantes de otras Universidades españolas, en virtud de programas nacionales de movilidad o de convenios establecidos entre ellas.

- d) Estudiantes de Universidades extranjeras en función de los programas internacionales que permitan su vinculación académica a la Universidad.

#### Artículo 8.- Requisitos de los estudiantes

Serán requisitos necesarios para acceder a las prácticas:

- a) Estar matriculado en el título universitario por el que se opta a la realización de prácticas externas.
- b) En el caso de las prácticas externas curriculares, estar matriculado en la asignatura vinculada con dicho reconocimiento y cumplir con las condiciones reflejada en la memoria del título que atañen a esta asignatura.
- c) En el caso de prácticas externas extracurriculares se exigirá que el estudiante haya superado al menos el 50% de los créditos ECTS de la titulación incluyendo la formación básica. Para el caso de los Másteres y Doctorados, la CPE fijará los requisitos para este tipo de prácticas. Además, es preciso estar registrado en una base de datos curricular dispuesta a los efectos de realización de prácticas externas.
- d) No tener relación contractual con la empresa, entidad o institución en la que se van a realizar las prácticas, salvo autorización expresa de la Comisión de Prácticas del Centro.
- e) En el caso de prácticas externas en cursos de adaptación, máster y doctorado, podrá aceptarse que el alumno pueda tener una relación contractual con la empresa, siempre que se cumpla el proyecto formativo establecido, para lo que es necesaria la autorización expresa de la Comisión de Prácticas del Centro.

El estudiante extranjero que realice estudios en la ULPGC, al amparo de una beca Sócrates-Erasmus o de cualquier otro programa de estudios internacionales suscrito por esta Universidad, gozará del mismo tratamiento que establece esta normativa para el estudiante de la Universidad, salvo que las normas que regulen el programa internacional en cuestión dispongan otra cosa.

#### Artículo 9.- Derechos de los Estudiantes en Prácticas

El estudiante en prácticas externas tiene derecho a:

- a) Ser tutelado durante el período de ejecución de su práctica formativa por un profesor de la Universidad y por un profesional de la empresa, entidad o institución colaboradora.
- b) Poder realizar las tareas formativas establecidas en el Proyecto Docente de la/s asignatura/s de prácticas externas correspondiente/s a su titulación.
- c) Ser evaluado en las condiciones descritas en la Guía Docente y en la forma detallada en el Proyecto Docente del Curso Académico.
- d) Obtener un certificado o informe de la empresa, entidad o institución en donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.
- e) Disponer de un seguro de accidentes con asistencia sanitaria y un seguro de responsabilidad civil.
- f) Recibir la documentación relativa a sus prácticas.
- g) Mantener la propiedad intelectual en los términos establecidos por la legislación reguladora de la materia.
- h) Recibir información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales de la empresa, entidad o institución.

- i) Asistir a los exámenes, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de sus estudios, así como a la asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno de la Universidad o de representantes de estudiantes, comunicándolo previamente y con antelación suficiente a la empresa o institución.

- j) Aquellos otros recogidos por la normativa de la Universidad.

#### Artículo 10.- Deberes de los estudiantes en prácticas

Durante el período de realización de las prácticas cada estudiante deberá cumplir las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir la normativa relativa a prácticas externas de la Universidad.
- b) Conocer y cumplir el programa/plan de las prácticas siguiendo las indicaciones de su tutor en la empresa, entidad e institución cooperadora, bajo la supervisión del tutor de la Universidad.
- c) Incorporarse a la empresa, entidad o institución de que se trate en la fecha acordada, salvo que cuente con autorización expresa de aplazamiento.
- d) Cumplir el horario pactado con la empresa, entidad o institución para la realización de las prácticas externas y respetar sus normas de funcionamiento.
- e) Cumplir la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales de la empresa, entidad o institución.
- f) Desarrollar el plan de formación y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la empresa, entidad o institución, de acuerdo con las líneas de colaboración establecidas en el proyecto formativo.
- g) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la empresa, entidad o institución y no explotar aquellas tareas realizadas en las prácticas sin la autorización expresa, en ambos casos, de la empresa, entidad o institución.
- h) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la empresa, entidad o institución, salvaguardando el buen nombre de la Universidad.
- i) Facilitar sus datos a la entidad donde se realizan las prácticas externas, con respeto a los principios y derechos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.
- j) Mantener contacto con el tutor académico durante las prácticas, comunicarle e informarle sobre cualquier incidencia que pueda surgir en el desarrollo de la misma.
- k) Entregar a la Universidad todos los documentos e informes que se soliciten para el seguimiento y evaluación, según el tipo de práctica.
- l) Todos aquellos otros establecidos por la normativa de la ULPGC.

### CAPÍTULO IV: COMISIÓN DE PRACTICAS EXTERNAS

#### Artículo 11.- Comisión de Prácticas Externas de los Centros Docentes

La Comisión de Prácticas Externas (CPE) o equivalente, prevista en el Sistema de Garantía de Calidad de los Centros, asumirá las funciones académicas relativas a las asignaturas de prácticas externas curriculares y extracurriculares. Para ello, en su composición deberán figurar un representante del equipo de dirección y los responsables académicos de la/s asignatura/s de prácticas externas curriculares de cada una de

las titulaciones impartidas en el Centro o, en su caso, el coordinador de esas asignaturas. Ello sin menoscabo de que puedan pertenecer a ella otros miembros previstos en el Sistema de Garantía de Calidad. También podrán formar parte de la comisión, miembros externos a la universidad si el centro docente lo estima oportuno. Estos podrán tener voz, pero no voto en las decisiones de la Comisión.

En el caso de que existan dos o más profesores que ejerzan de tutores académicos de la misma asignatura de prácticas externas curriculares, uno de ellos actuará como coordinador y será miembro de la CPE.

En los reglamentos de cada Centro se deben especificar los mecanismos de control necesarios para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos para las PE, en caso contrario habrá que definir los procesos correctores y su aplicación.

#### **Artículo 12.- Funciones académicas de la Comisión de Prácticas Externas**

La Comisión de Prácticas Externas tendrá como funciones académicas las siguientes:

- a) Velar por la información contenida en las Guías docentes y en los Proyectos docentes de la/s asignatura/s de Prácticas Externas de cada titulación adscrita al Centro, instando a mantenerlas actualizadas al Departamento o Departamentos que tenga/n asignado/s el encargo docente de esta/s asignatura/s.
- b) Servir de intermediaria entre las entidades, los organismos, las empresas o los centros de trabajo en que se realicen las prácticas curriculares externas y los estudiantes matriculados en esta/s asignatura/s.
- c) Mantener la comunicación constante y fluida con los tutores de los centros externos para la adecuada planificación y realización de las prácticas externas.
- d) Supervisar que la realización de las prácticas externas curriculares de las titulaciones del Centro se ajuste a lo establecido en las Guías docentes correspondientes y que la evaluación se efectúa conforme a lo dispuesto en ellas.
- e) Resolver cualquier incidencia relacionada con el desarrollo de las prácticas externas curriculares de los estudiantes del Centro.
- f) Elaborar y aplicar los criterios para la asignación de estudiantes a las entidades en las que realizarán las prácticas externas curriculares. Dichos criterios serán objetivos y garantizarán, en todo caso, los principios de transparencia, mérito, publicidad e igualdad de oportunidades, y habrán de constar en lo/s Proyecto/s docente/s de esta/s asignatura/s.
- g) La asignación a cada Departamento de los estudiantes que le corresponda tutorizar, en función de los créditos ECTS de la/s asignatura/s de prácticas externas que figuren bajo su responsabilidad en el plan de estudios correspondiente.
- h) Evaluar las solicitudes de prácticas externas de alumnos de intercambio
- i) Informar a la Comisión de Garantía de Calidad del Centro sobre los aspectos de calidad relacionados con la/s asignatura/s de Prácticas externas así como con el procedimiento del Sistema de Garantía de Calidad del centro vinculado a dichas PE.
- j) Prestar asistencia a la Comisión de Reconocimiento de Créditos del Centro en la emisión del informe sobre las solicitudes de reconocimiento de prácticas externas extracurriculares realizadas por el alumnado del Centro, así como sobre el reconocimiento de la experiencia laboral como créditos de prácticas externas curriculares, a los efectos de lo

dispuesto en el Reglamento de Reconocimiento, adaptación y transferencia de créditos de la ULPGC.

- k) Supervisar o coordinar las ofertas de prácticas externas extracurriculares que organice el Centro responsable de la titulación. Debiendo tener en cuenta que, en ningún caso, la oferta de prácticas extracurriculares puede suponer una merma en la oferta y desarrollo de prácticas curriculares.
- l) Remitir, en caso de ser solicitado por la Comisión General, informe sobre el desarrollo de las prácticas externas.

#### **Artículo 13.- Comisión General de Prácticas Externas de la ULPGC**

Se creará una Comisión General de Prácticas Externas de la ULPGC compuesta por:

1. Vicerrector competente en materia de Ordenación Académica o persona en quien delegue.
2. Vicerrector competente en materias de Estudiantes o persona en quien delegue.
3. Los responsables de los equipos de dirección de los Centros con competencias en la organización y desarrollo de las prácticas externas de sus titulaciones adscritas.

#### **Artículo 14.- Funciones de la Comisión General de Prácticas Externas**

1. Evaluar el desarrollo de las prácticas externas de la ULPGC
2. Elaborar la memoria general de las prácticas externas de la ULPGC.
3. Garantizar la bolsa de prácticas externas de los estudiantes a través de la firma de los convenios pertinentes.

### **CAPÍTULO V: TUTORÍA DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS: TUTOR DE EMPRESA, ENTIDAD O INSTITUCIÓN**

#### **Artículo 15.-Tutor de empresa, entidad o institución. Requisitos**

- a) El tutor de empresa, entidad o institución deberá ser una persona vinculada a la empresa, entidad o institución en la que se realicen las prácticas y designado por la misma con experiencia profesional en el área en que el estudiante vaya a desarrollar su actividad y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva.
- b) Salvo en el caso de Ciencias de la Salud, el tutor designado por la empresa, entidad o institución no puede coincidir con el profesor que realiza las tareas de tutor por parte de la Universidad.

#### **Artículo 16.-Tutor de empresa, entidad o institución. Derechos**

Los derechos del tutor de empresa, entidad o institución serán los siguientes:

- a) El tutor de empresa, entidad o institución tiene derecho al reconocimiento y acreditación, si así lo solicita, por parte de la Universidad de la labor que desempeña como tutor de un estudiante en prácticas, contribuyendo así a la formación integral de los estudiantes.
- b) Será informado acerca de la normativa que regula las prácticas en empresa, entidad o institución, así como del programa formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará.

### **Artículo 17.- Tutor de empresa, entidad o institución. Deberes**

Los deberes del tutor de empresa, entidad o institución serán los siguientes:

- a) Acoger al estudiante y organizar la actividad que debe desarrollar durante su estancia en la empresa, entidad o institución.
- b) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica, con una relación basada en el respeto mutuo y en el compromiso por el aprendizaje.
- c) Informar al estudiante sobre la organización y funcionamiento de la empresa, entidad o institución.
- d) Autorizar las modificaciones que puedan producirse para el normal desarrollo de las prácticas sin que altere sustancialmente el programa formativo y siempre con el acuerdo previo del tutor académico.
- e) Coordinar con el tutor de la Universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el programa.
- f) Colaborar con la Universidad en todos aquellos aspectos relativos a la práctica, como pueden ser cualquier tipo de incidencia que se produzca durante la misma, sugerencias de mejora, información sobre la evolución del estudiante, etc.
- g) Guardar secreto profesional con relación a cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor.
- h) Emitir un informe final de la práctica y de la labor realizada por el estudiante en la empresa, entidad o institución, en el que se recoja la evaluación del rendimiento del alumnado a su cargo, así como comunicar a la tutoría académica los resultados de dicha evaluación.
- i) Asegurarse que el estudiante recibe la formación por parte de la empresa, entidad o institución sobre riesgos laborales aplicables a esa actividad.
- j) En todo caso, el tutor de empresa, entidad o institución deberá ayudar al estudiante en prácticas, durante su estancia en ella, a la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que el estudiante pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en ella.

## **CAPÍTULO VI: TUTORÍA DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS: TUTOR DE LA UNIVERSIDAD**

### **Artículo 18.- Tutor de la Universidad. Requisitos**

El tutor de la Universidad de las prácticas debe ser un profesor que imparta docencia en la titulación cursada por el estudiante o en su mismo Centro docente y deberá contar con igual o superior titulación académica que la que va a adquirir el alumno.

### **Artículo 19.- Tutor de la Universidad. Derechos**

Los derechos del tutor de la Universidad serán los siguientes:

- a) Al reconocimiento efectivo de su actividad académica en los términos descritos en este Reglamento.
- b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas en empresas y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del estudiante al que tutela.

### **Artículo 20.-Tutor de la Universidad. Deberes**

Los deberes del tutor de la Universidad serán los siguientes:

- a) Elaborar y actualizar los Proyectos docentes de las asignaturas de prácticas externas de las que están encargados, que deberán ajustarse a lo establecido en las respectivas Guías básicas.
- b) Velar por el normal cumplimiento del desarrollo del programa de prácticas.
- c) Llevar a cabo la tutoría controlando las condiciones de desarrollo y realizando el seguimiento de las prácticas.
- d) Colaborar con la persona encargada de tutelar las prácticas en la empresa, entidad o institución.
- e) Autorizar las modificaciones que se produzcan en el proyecto formativo respecto al programa inicial.
- f) Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas de los estudiantes.
- g) Guardar secreto profesional con relación a cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor.
- h) Informar a la CPE de las posibles incidencias surgidas.
- i) Acceder a la plataforma telemática de gestión de prácticas externas.
- j) Apoyar la captación de entidades externas para la realización de las prácticas externas curriculares

### **Artículo 21.- Designación del tutor académico**

Corresponde a la CAD del Centro la asignación de estas asignaturas a los distintos ámbitos de conocimientos, en los términos que se fijan en el Reglamento de Planificación Académica. Atendiendo a las especiales características de las Prácticas externas curriculares, debe ser oída la CPE.

El proyecto docente de la asignatura se deberá ajustar a este tipo de enseñanza y a lo que determine la CPE del Centro. En todo caso, el número de horas de profesor que se dedique a esta asignatura no podrá sobrepasar los parámetros establecidos en el grado de experimentalidad de la titulación y en estas horas se deberá tener en cuenta la actividad que realizan los tutores externos. Caso que, por condiciones extraordinarias, se tenga que superar este número, se deberá contar con el visto bueno del Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica, que informará anualmente de estos casos al Consejo de Gobierno.

La asignación de tutores académicos y coordinadores se realizará de igual manera que para el resto de asignaturas de la titulación.

En los casos en los que figuren dos o más profesores como tutores en una asignatura de prácticas externas elegirán entre ellos un coordinador que formará parte de la CPE del Centro, siguiendo lo establecido en el Reglamento de Planificación Académica. Además, este profesorado celebrará, al menos, una reunión de evaluación para establecer las calificaciones que han de figurar en el Acta de la asignatura correspondiente, la cual será firmada por el coordinador. De esta reunión se levantará acta que será remitida al Decano/Director del Centro.

## **CAPÍTULO VII: EMPRESAS, INSTITUCIONES U ORGANISMOS RECEPTORES DE ESTUDIANTES EN PRÁCTICAS EXTERNAS**

### **Artículo 22.- La empresa, entidad o institución colaboradora de las prácticas. Deberes**

Los deberes de la empresa, entidad o institución colaboradora serán los siguientes:

- a) Hacer un seguimiento de las prácticas a través de sus tutores.
- b) Acreditar a los estudiantes la actividad desarrollada en ella.
- c) Proporcionar a la Universidad la información que le pueda solicitar ésta en relación con la práctica o con su resultado.
- d) Cumplir las condiciones contenidas en el convenio regulador de las prácticas externas.
- e) Nombrar un tutor que se encargará de garantizar el proceso formativo del estudiante en la entidad, así como de comunicar cualquier incidencia sobre las prácticas al tutor académico.
- f) Cumplir con las normas vigentes sobre prevención de riesgos laborales.
- g) Garantizar que el estudiante pueda recibir la formación complementaria que precise para realizar las prácticas.
- h) Facilitar al estudiante la asistencia a los exámenes, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de las asignaturas en las que esté matriculado, así como a las reuniones de los órganos colegiados de gobierno de la Universidad.
- i) Facilitar al tutor académico el acceso a la empresa o institución para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- j) Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.
- k) En todo caso, la entidad colaboradora se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas, previamente acordadas con la Universidad, a realizar un seguimiento del progreso de los estudiantes y a la revisión de la programación, si fuese considerado necesario por alguna de las partes.

### **Artículo 23.- La empresa, entidad o institución colaboradora de las prácticas. Derechos**

La empresa, entidad o institución colaboradora tendrá derecho:

- a) Al reconocimiento efectivo por la Universidad de su labor.
- b) A que se respete la confidencialidad de los datos de la empresa, entidad o institución tratados en el transcurso de la práctica.
- c) A obtener documentación acreditativa de la práctica que pueda serle de utilidad.
- d) A informar a la Universidad sobre el desempeño de la actividad desarrollada por el estudiante en prácticas.
- e) A que el desarrollo de la práctica no interfiera con el normal desenvolvimiento de las tareas propias de la empresa o institución.
- f) A obtener información que sea de interés para la empresa,

entidad o institución previo acuerdo de las partes implicadas.

- g) A la resolución del convenio de prácticas con arreglo a lo previsto en este Reglamento.

### **Artículo 24.- Facultad de revocación**

La Universidad se reserva la facultad de revocar, para un determinado estudiante o grupo de ellos, la participación en el convenio por incumplimiento de las cláusulas establecidas en él, por inadecuación pedagógica de las prácticas formativas o por vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén vigentes en cada caso.

## **CAPÍTULO VIII: ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO FORMATIVO**

### **Artículo 25.- El Proyecto Formativo**

El proyecto formativo elaborado por el Centro deberá concretar los objetivos educativos y las actividades que deben realizar los estudiantes de prácticas. La definición de los objetivos se realizará considerando las competencias que los estudiantes deben desarrollar de acuerdo con el plan de estudios. Los contenidos de las prácticas se diseñarán de forma que aseguren la relación directa de las competencias que se deben obtener con los estudios cursados. En todos los casos, la Guía docente de la asignatura debe recoger los mismos puntos que las guías de las otras asignaturas de la titulación, adaptándola a este tipo de asignatura. Debido a las especiales características de éstas, se deberá prestar especial atención a todo el proceso de evaluación, así como a la puntuación obtenida en cada paso de dicha evaluación.

### **Artículo 26.- El reconocimiento académico**

El reconocimiento académico de las prácticas curriculares se realizará según lo establecido en cada plan de estudios y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Reconocimiento, adaptación y transferencia de créditos. Para el reconocimiento de las prácticas la ULPGC establecerá un modelo de certificado que facilite la comunicación con las entidades colaboradoras al ofrecerles una forma homogénea de transmitir los contenidos y resultados de las prácticas. De igual manera, para favorecer la movilidad internacional de los estudiantes se adaptará un formato similar al establecido para los programas de intercambio europeos. El estudiante que no estuviese conforme con la calificación final obtenida en las prácticas curriculares podrá impugnarla con arreglo a los procedimientos establecidos para el resto de asignaturas de la titulación.

### **Artículo 27.- Documento Acreditativo de Prácticas**

El Documento Acreditativo de Prácticas que emita la Universidad contendrá, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Titular del certificado
- b) Organización de acogida
- c) Descripción de la práctica especificando su duración
- d) Las actividades realizadas
- e) Organización que expide el certificado con la identificación de: institución, persona, cargo, fecha, etc.
- f) Comentarios y observaciones
- g) Aquellos otros que la Universidad pueda estimar conveniente.

### **Artículo 28.- Informe del tutor de la empresa, entidad o institución**

El tutor de la empresa, entidad o institución remitirá al tutor académico un informe que recogerá el número de horas de prácticas realizadas por el alumno y en el que valorará aspectos como:

- a) Competencia técnica
- b) Capacidad de aprendizaje
- c) Administración de trabajos
- d) Habilidades de comunicación oral y escrita
- e) Sentido de la responsabilidad
- f) Facilidad de adaptación
- g) Creatividad
- h) Implicación personal
- i) Motivación
- j) Receptividad a las críticas
- k) Puntualidad
- l) Relaciones con su entorno laboral
- m) Capacidad de trabajo en equipo
- n) Aquellos otros aspectos que se consideren oportunos

### **Artículo 29.- Memoria final de las prácticas externas**

El estudiante elaborará y entregará a su tutor académico la memoria final de las prácticas en la que figurarán los siguientes aspectos:

- a) Datos personales del estudiante.
- b) Nombre de la empresa, entidad o institución y lugar de ubicación.
- c) Breve descripción de la empresa, entidad o institución, actividad, tamaño, etc.
- d) Departamentos de la empresa, entidad o institución a los que ha estado asignado.
- e) Descripción concreta y detallada de las tareas y trabajos desarrollados.
- f) Relación de las tareas desarrolladas con los conocimientos adquiridos en los estudios universitarios, de los problemas encontrados y el procedimiento seguido para su resolución.
- g) Identificación de las aportaciones que han supuesto las prácticas en materia de aprendizaje.
- h) Análisis de las características y del perfil de las prácticas que ha realizado.
- i) Evaluación de las prácticas y sugerencias de mejora.

### **Artículo 30.- Evaluación de las prácticas**

De acuerdo con el procedimiento que establezca el proyecto docente y atendiendo a la memoria de verificación y al Reglamento de evaluación de los resultados de aprendizaje y de las competencias adquiridas por el alumnado en los títulos oficiales, títulos propios y de formación continua de la ULPGC, el tutor académico evaluará las prácticas desarrolladas, cumplimentando el correspondiente informe de valoración final que deberá tener en cuenta el seguimiento llevado a cabo, el informe del tutor de la empresa, entidad o institución y la memoria final entregada.

El estudiante que, sin causa justificada, se ausente de las prácticas externas o no se incorpore a la entidad colaboradora asignada en las fechas establecidas tendrá la calificación de 'suspense', con la calificación numérica que estime el profesor encargado de la asignatura, en las actas correspondientes a la primera convocatoria oficial de calificaciones. El Proyecto docente de la asignatura establecerá, en cada caso, los procedimientos para superar la asignatura en sucesivas convocatorias oficiales, sin menoscabo de que ésta pueda ser objeto de reconocimiento a través de la realización de prácticas externas extracurriculares.

## **CAPÍTULO IX: OFERTA DE PRÁCTICAS EXTERNAS**

### **Artículo 31.- Contenido de la oferta de prácticas externas**

Las ofertas de prácticas externas serán formuladas por la CPE en los plazos previstos por la normativa de la Universidad. En toda oferta de prácticas externas, deberán quedar reflejados, siempre que sea posible, los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social y CIF de la empresa, entidad o institución que oferta las prácticas externas.
- b) Centro, localidad y dirección donde se realizarán las prácticas externas.
- c) Fecha de comienzo y fin de las prácticas externas, así como su duración en horas.
- d) Número de horas diarias de dedicación o jornada.
- e) Actividades y competencias que hay que desarrollar, así como su frecuencia temporal.
- f) Titulación o titulaciones a las que van dirigidas las prácticas externas.
- g) Nombre del tutor académico.
- h) Nombre del tutor de empresa, entidad o institución.
- i) Requisitos exigidos por la empresa, entidad o institución a los estudiantes, debiendo ser autorizados por el responsable del programa de prácticas.
- j) Cuantía de la bolsa de ayuda al estudio, en su caso.

### **Artículo 32.- Difusión de disponibilidad de las prácticas externas**

- a) De manera general, las prácticas externas deberán ser objeto de difusión por el Centro docente o por el organismo que la Universidad determine.
- b) Si así lo recoge el Reglamento del Centro, los estudiantes podrán solicitar la realización de las prácticas externas en una determinada empresa, entidad o institución, pero necesitarán la aprobación de la CPE.
- c) Cuando una empresa, entidad o institución solicite un estudiante concreto, necesitará la aprobación de la CPE.

### **Artículo 33.- Adjudicación de prácticas externas**

- a) Cada CPE determinará el procedimiento de solicitud y adjudicación de prácticas externas, con arreglo a criterios objetivos previamente determinados garantizando, en todo caso, los principios de transparencia, publicidad e igualdad de oportunidades.
- b) Se dará prioridad a aquellos estudiantes que realizan prácticas curriculares frente a los que solicitan prácticas extracurriculares.
- c) Para hacer efectiva la asignación de las prácticas, los Centros docentes, establecerán un plazo para que los estudiantes formalicen sus solicitudes de prácticas.



- d) El estudiante que, sin causa justificada, rechace la práctica externa o no se incorpore a una práctica asignada que haya solicitado será calificado con suspenso en esta convocatoria.
- e) El estudiante que no esté de acuerdo con la asignación de prácticas realizada por el órgano competente de la Universidad con arreglo a un procedimiento previamente establecido podrá interponer reclamación ante el Decano/Director del Centro docente, y, posteriormente, recurso ante el Vicerrector competente en Estudiantes.

#### Artículo 34.- Garantía de calidad de las prácticas externas

Con el propósito de lograr un correcto desarrollo de las prácticas, cada Centro docente articulará y aplicará lo establecido en el procedimiento correspondiente a las PE de su Sistema de Garantía de Calidad.

### CAPÍTULO X: CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA

#### Artículo 35.- Convenio de Cooperación Educativa. Requisitos

- a) La realización de prácticas externas requerirá la suscripción previa de un convenio de cooperación educativa entre la Universidad y la empresa, entidad, asociación o institución, que regulará la cooperación entre ambas partes para la formación práctica de los estudiantes.
- b) El convenio será suscrito, en nombre de la Universidad, por el Rector y, por parte de la empresa, entidad o institución, por la persona que ostente la representación legal de la misma o, en su caso, en quien se delegue.
- c) La formalización del convenio será previa a la incorporación de los estudiantes a la empresa, entidad o institución.

#### Artículo 36.- Convenio de Cooperación Educativa. Vigencia

Con carácter general, el convenio de cooperación estará vigente durante el curso académico para el que se suscriba, prorrogándose automáticamente en los cursos sucesivos, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, excepto que el convenio expresamente determine otra duración.

El convenio deberá llevar anexo los proyectos formativos vinculados a él.

#### Artículo 37.- Convenio de Cooperación Educativa. Denuncia

- a) La denuncia del convenio por parte de la Universidad es potestad del Rector, oídas las CPE correspondientes. Esta denuncia se deberá hacer una vez finalizado el periodo de prácticas en esta empresa.
- b) La denuncia por parte de la empresa deberá hacerse con un plazo mínimo de dos meses de antelación al inicio de la práctica, salvo que por razones de fuerza mayor no sea posible el preaviso señalado.

#### Artículo 38.- Finalización de las prácticas

- a) Las prácticas finalizarán por la conclusión del periodo fijado para ello.
- b) Así mismo, cualquiera de las partes podrá dar como finalizadas las prácticas de un estudiante o un grupo de estudiantes, cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:
- a. Cese de actividades de cualquiera de las partes

- b. Circunstancias justificadas que impidan el desarrollo de las actividades programadas
- c. Mutuo acuerdo entre las partes intervinientes
- d. Incumplimiento del convenio por cualquiera de las partes
- e. Renuncia expresa del estudiante seleccionado
- f. Pérdida de la condición de estudiante.

#### Disposición Adicional Primera

Las Prácticas externas deberán, a efectos del plan de estudios, estar localizadas en el semestre especificado en la memoria de verificación del título.

A efectos de organización docente, se podrán ubicar dentro del curso establecido para su desarrollo, según sea acordado por la Comisión de Prácticas del Centro.

#### Disposición Adicional Segunda

Lo recogido en este documento se entenderá sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales y en la normativa de prácticas Erasmus.

#### Disposición Adicional Tercera

Para la cobertura de las posibles contingencias que pudieran surgir en el desarrollo de las prácticas, la Universidad deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos inherentes a las prácticas externas.

#### Disposición Final

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

## I.5. Vicerrectorados

### CORRECCIÓN DE ERRATAS EN LA RESOLUCIÓN DEL VICERRECTOR DE ORDENACIÓN ACADÉMICA Y ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 1 DE JUNIO DE 2011, RELATIVA A LA INSTRUCCIÓN SOBRE LOS PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS DE PREINSCRIPCIÓN Y MATRICULACIÓN EN EL CURSO ACADÉMICO 2011-2012 DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Habiéndose detectado una errata en la publicación de la Resolución del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Espacio Europeo de Educación Superior de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 1 de junio de 2011, relativa a la Instrucción sobre plazos y procedimientos de preinscripción y matriculación en el curso académico 2011-2012 de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (BOULPGC nº 6, de junio de 2011, página 58), se procede a su corrección en los siguientes términos:

- En el Anexo I, donde dice "Listado provisional de alumnos que han obtenido plaza en la 1ª titulación", debe decir "Listado provisional de alumnos que han obtenido plaza".
- En el Anexo I, donde dice "Primer listado definitivo de asignación de plazas 1ª titulación", debe decir "Primer listado definitivo de asignación de plazas".
- En el Anexo II, se retira de la oferta de las titulaciones de Máster Universitario para el curso 2011-2012, en la Rama de Ciencias, el Máster Universitario en Cultivos Marinos.

**RESOLUCIÓN DEL VICERRECTORADO DE ESTUDIANTES Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 3 DE JUNIO DE 2011, POR LA QUE SE AMPLÍA Y MODIFICA EL ANEXO II DE LA INSTRUCCIÓN RELATIVA A LOS PROCEDIMIENTOS DE PREINSCRIPCIÓN Y MATRICULACIÓN EN EL CURSO ACADÉMICO 2011-2012 DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.**

Publicado en el BOULPGC núm. 5 de 2 de mayo de 2011, la Instrucción relativa a los procedimientos de preinscripción y matriculación en el curso 2011/2012 de este Vicerrectorado de Estudiantes y Extensión Universitaria, procede modificar el

Anexo II en el siguiente sentido.

1. Modificar, con la proporcional reducción de la oferta en las titulaciones de Grado de origen, esto es, Grado en Administración y Dirección de Empresas, Grado en Derecho, Grado en Ingeniería Informática, Grado en Traducción e Interpretación Inglés-Alemán y Grado en Traducción e Interpretación Inglés-Francés.
2. Establecer los límites de admisión para las titulaciones de Doble Grado en Administración y Dirección de Empresas y Derecho, Doble Grado en Ingeniería Informática y Administración y Dirección de Empresas y Doble Grado en Traducción e Interpretación Inglés-Francés-Alemán.

Tal y como a continuación se recoge:

**ANEXO II**

**TITULACIONES Y PROPUESTA DE LÍMITES DE ADMISIÓN PARA EL CURSO 2011/2012**

TITULACION	LÍMITE DE ADMISIÓN
Grado en Administración de Empresas	450
Grado en Derecho	480
Grado en Ingeniería Informática	190
Doble Grado en Administración y Dirección de Empresas y Derecho	40
Doble Grado en Ingeniería Informática y Administración y Dirección de Empresas	20
Grado en Traducción e Interpretación Inglés-Alemán	50
Grado en Traducción e Interpretación Inglés-Francés	50
Doble Grado en Traducción Interpretación Inglés-Alemán e Inglés- Francés	20

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de junio de 2011.  
El Vicerrector de Estudiantes y Extensión Universitaria,  
Nicolás Díaz de Lezcano Sevillano

**RESOLUCIÓN DEL VICERRECTORADO DE ESTUDIANTES Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 13 DE JUNIO DE 2011, POR LA QUE SE AMPLÍA LA CONVOCATORIA DE PREINSCRIPCIÓN Y MATRICULACIÓN EN CURSOS DE ADAPTACIÓN PARA TÍTULOS DE GRADO DESDE LOS TÍTULOS OFICIALES DE DIPLOMADO, ARQUITECTO TÉCNICO E INGENIERO TÉCNICO CORRESPONDIENTES A LA ANTERIOR ORDENACIÓN UNIVERSITARIA.**

En relación con la Convocatoria de Preinscripción y Matriculación en cursos de adaptación para títulos de Grado desde los Oficiales de Diplomado, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico para el curso académico 2011/2012, publicada en el BOULPGC de fecha 6 de junio de 2011, este Vicerrectorado de Estudiantes y

Extensión Universitaria, en uso de las competencias que tiene atribuidas en virtud de la resolución de 16 de junio de 2008, por la que se delegan competencias en diversos Órganos Unipersonales de esta Universidad, y se establece el régimen de suplencia de los mismos, atendiendo a las singularidades derivadas de la realización del practicum en centros externos, se ha de ampliar, incluyendo un nuevo **ANEXO III** donde se recoge el calendario de procesos y plazos específico para los solicitantes de preinscripción en los cursos de Adaptación de las Diplomaturas desde las titulaciones de Maestro en su distintas especialidades así como de la Diplomatura de Educación Social de la forma que a continuación se establece:

**ANEXO III**

**CALENDARIO DE PREINSCRIPCIÓN Y MATRICULACIÓN EN LOS CURSOS DE ADAPTACIÓN PARA LAS TITULACIONES DE MAESTRO (EN TODAS SUS ESPECIALIDADES) Y DE LA DIPLOMATURA DE EDUCACIÓN SOCIAL.**

PROCESO PARA LOS CURSOS DE ADAPTACIÓN A TITULACIONES DE MAESTRO EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES Y DIPLOMATURA DE EDUCACIÓN SOCIAL	PLAZOS: AÑO 2011
Preinscripción General (*)	15 de junio – 5 de julio
Presentación de documentación	Hasta el 5 de agosto
Listado Provisional	9 de agosto
Reclamaciones	10, 11 y 12 de agosto
<b>PRIMER LISTADO DE ADMISIÓN</b>	<b>17 de agosto</b>
Presentación de solicitud de reconocimiento de créditos	22 – 26 de agosto
Propuesta de resolución de reconocimiento de créditos	7 de septiembre
<b>Matriculación (por Internet)</b>	<b>7-11 septiembre</b>
Aportación de documentación de preinscritos que reúnen los requisitos en la convocatoria de septiembre	15 – 20 de septiembre
Publicación de plazas vacantes	21 de septiembre
<b>SEGUNDO LISTADO DE ASIGNACIÓN DE PLAZAS</b>	<b>21 de septiembre</b>
Presentación de solicitudes de reconocimiento de créditos	21 – 23 de septiembre
Resolución de reconocimiento de créditos	23 – 26 de septiembre
<b>Matriculación por Internet o en la Administración de Edificio</b>	<b>27 – 29 de septiembre</b>
Finalización del proceso de matriculación en la ULPGC	18 de octubre de 2011
Acreditación de Familia Numerosa (si previamente se presentó justificante de estar en trámite)	15 de noviembre de 2011

(\*) Plazo único para la preinscripción, tanto para los solicitantes que reúnan los requisitos en la convocatoria ordinaria o de cursos anteriores, como para los de la convocatoria extraordinaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de junio de 2011.  
El Vicerrector de Estudiantes y Extensión Universitaria,  
Nicolás Díaz de Lezcano Sevillano.

**RESOLUCIÓN DEL VICERRECTORADO DE ORDENACIÓN ACADÉMICA Y ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 15 DE JUNIO DE 2011, RELATIVA A LA AMPLIACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE PREINSCRIPCIÓN Y MATRICULACIÓN EN CURSOS DE ADAPTACIÓN PARA TÍTULOS DE GRADO DESDE LOS TÍTULOS OFICIALES DE DIPLOMADO, ARQUITECTO TÉCNICO E INGENIERO TÉCNICO CORRESPONDIENTES A LA ANTERIOR ORDENACIÓN UNIVERSITARIA. CURSO 2011-2012**

En relación con la Convocatoria de Preinscripción y Matriculación en cursos de adaptación para títulos de Grado desde los Oficiales de Diplomado, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico para el curso académico 2011/2012, publicada en el BOULPGC de fecha 6 de junio de 2011, este Vicerrectorado de Ordenación Académica y Espacio Europeo de la Educación Superior, en uso de las competencias que tiene atribuidas en virtud de la resolución de 16 de junio de 2008, por la que se delegan competencias en diversos Órganos Unipersonales de esta Universidad, y se establece el régimen de suplencia de los mismos, procede a la ampliación con la inclusión de una nota aclaratoria al Anexo II y de un Anexo III, de la forma que a continuación se indica:

**Nota aclaratoria del ANEXO II**

En el Título de Grado en Enfermería que tiene establecido un límite de admisión de ochenta (80) plazas, la distribución de estas es la siguiente:

- En la Sede de Las Palmas de Gran Canaria: 50 plazas.
- En la Sede de Lanzarote: 15 plazas.
- En la Sede de Fuerteventura: 15 plazas.

**ANEXO III**

**LÍMITES DE ADMISIÓN EN CURSOS DE ADAPTACIÓN IMPARTICION EN MODALIDAD NO PRESENCIAL**

TÍTULO	LÍMITE DE ADMISIÓN
Grado en Turismo	75

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de junio de 2011.

El Vicerrectorado de Ordenación Académica y Espacio Europeo de Educación Superior, Luis Álvarez Álvarez.

**RESOLUCIÓN DEL VICERRECTORADO DE ORDENACIÓN ACADÉMICA Y ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 22 DE JUNIO DE 2011, RELATIVA A LA ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS EN IDIOMA EXTRANJERO PARA LA INCLUSIÓN DE UNA SEGUNDA CONVOCATORIA APLICABLE A SEPTIEMBRE DE 2011**

En relación con la Resolución por la que se publica la Convocatoria para la Acreditación de Competencias en idioma extranjero para el curso académico 2011/2012, (BOULPGC de fecha 6 de junio de 2011), este Vicerrectorado de Ordenación Académica y Espacio Europeo de la Educación Superior, en uso de las competencias que tiene atribuidas en virtud de la resolución de 16 de junio de 2008, por la que se delegan competencias en diversos Órganos Unipersonales de esta Universidad, y el régimen de suplencia de los mismos, establece el procedimiento a seguir para la 2ª convocatoria a celebrar en septiembre de 2011 y, en consecuencia, resuelve autorizar la apertura de un segundo periodo de matriculación para

presentarse a la prueba o para solicitar el reconocimiento dando lugar ambos a la acreditación de competencias en idioma extranjero, de la forma que a continuación se recoge:

**PRIMERO.- ACREDITACION MEDIANTE PRUEBA**

1. La prueba del Nivel B1 se practicará en los idiomas inglés y francés  
  
La prueba para los Niveles B2 y C1 se practicará sólo en idioma inglés
2. Lugar: Edificio de Humanidades, Aulas 25 y 26. (16-20h)
3. Evaluación: Los candidatos han de superar las cuatro secciones de la prueba, tal y como se indica en la convocatoria de 6 de mayo.
4. Calendario:

TRÁMITE	PLAZO
Matriculación y abono de precios públicos	25 – 31 de agosto
Celebración de las pruebas	5 de septiembre,
Publicación del listado provisional	9 de septiembre
Presentación de Reclamaciones	12, 13 y 14 de septiembre
Listado definitivo	20 de septiembre
Expedición de certificados	A partir del 26 de septiembre

5. La matriculación, donde se ha de indicar el nivel de idioma de la prueba, se realiza en <https://www.ulpgc.es/index.php?pagina=gacademicyextensiouniversitaria&ver=idiomas>.
6. El resguardo de matrícula es además el documento de pago.
7. Las tasas aplicables son sesenta y dos euros con diez céntimos (72,10 euros), y las exenciones o bonificaciones son las establecidas en el Decreto anual de precios públicos por la prestación del servicio académico de la educación superior y en los Estatutos de esta Universidad.
8. A los que se matricularon entre el 1 y 8 de junio y no superaron la prueba, de oficio se procederá a su matriculación en esta segunda, y se emitirá un resguardo de matrícula por un importe de 0 euros, y se les remitirá al correo electrónico que indicaron en su solicitud.
9. La matrícula en este periodo da derecho al disfrute de esta prueba únicamente, que se llevará a cabo en septiembre, al ser la segunda que se produce en este curso académico, y ser una ampliación de la convocatoria publicada en el BOULPGC de 6 de mayo de 2011.
10. Una vez efectuada la matrícula, para su validación, los interesados han de entregar el resguardo en la Subdirección de Extensión Universitaria, (fax: 928-453394 o por correo electrónico a [cursosexension@pas.ulpgc.es](mailto:cursosexension@pas.ulpgc.es))  
  
Esto es de aplicación tanto a los que se matriculan en este plazo como para los reseñados en el apartado 8.
11. Las solicitudes y reclamaciones se han de entregar, en todo caso, en el Registro General sito en c/ Real de San Roque, 1 de Las Palmas de Gran Canaria. Las reclamaciones se presentarán y contestarán por escrito.

12. Los certificados se pondrán a disposición de los interesados en la Subdirección de Extensión Universitaria del Servicio de Gestión Académica con la misma ubicación que el anterior.

## SEGUNDO.- ACREDITACION MEDIANTE EL RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTACION

1. Calendario:

TRAMITE	PLAZO
Presentación de solicitud de reconocimiento y documentación adjunta	25 – 31 de agosto
Publicación del listado provisional	9 de septiembre
Presentación de Reclamaciones	12, 13 y 14 de septiembre
Listado definitivo	20 de septiembre
Expedición de certificados	A partir del 26 de septiembre

2. Las solicitudes y reclamaciones se han de entregar en el Registro General sito en c/ Real de San Roque, 1 de Las Palmas de Gran Canaria.
3. Los certificados se pondrán a disposición de los interesados en la Subdirección de Extensión Universitaria del Servicio de Gestión Académica con la misma ubicación que el anterior.
4. Solicitud: se adjunta como Anexo.
5. Documentación a presentar junto a la solicitud: la establecida en la Convocatoria publicada en el BOULPGC de 6 de mayo de 2011.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de junio de 2011.  
El Vicerrectorado de Ordenación Académica y Espacio Europeo de Educación Superior, Luis Álvarez Álvarez.

### SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA ACREDITACION DEL NIVEL DE IDIOMA EXTRANJERO

#### Convocatoria de Septiembre de 2011

DNI / NIF		APELLIDO PRIMERO		APELLIDO SEGUNDO	
NOMBRE		SEXO	DOMICILIO FAMILIAR: NOMBRE DE LA VIA		
NUM	ESC. PISO	LOCALIDAD		PROVINCIA	
C.P	ISLA	TFNO. FIJO	TFNO. MOVIL		
CORREO ELECTRONICO					

#### SOLICITA:

RECONOCIMIENTO DE LA ACREDITACION DEL NIVEL DE IDIOMA EXTRANJERO	NIVEL
DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA: (Detállese conforme a la Convocatoria publicada en BOULPGC de 6 de mayo de 2011. Anexo 1).	
1.	_____
2.	_____
3.	_____

Las Palmas de Gran Canaria, a \_\_\_\_ de septiembre de 2011.

### RESOLUCIÓN DEL VICERRECTORADO DE ORDENACIÓN ACADÉMICA Y ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 30 DE JUNIO DE 2011, POR LA QUE SE AMPLÍA LA CONVOCATORIA DE PREINSCRIPCIÓN Y MATRICULACIÓN EN CURSOS DE ADAPTACIÓN PARA TÍTULOS DE GRADO DESDE LOS OFICIALES DE DIPLOMADO, ARQUITECTO TÉCNICO E INGENIERO TÉCNICO CORRESPONDIENTES A LA ANTERIOR ORDENACIÓN UNIVERSITARIA

En relación con la Convocatoria de Preinscripción y Matriculación en cursos de adaptación para títulos de Grado desde los Oficiales de Diplomado, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico para el curso académico 2011/2012, publicada en el BOULPGC de fecha 6 de junio de 2011, este Vicerrectorado de Ordenación Académica y Espacio Europeo de la Educación Superior, en uso de las competencias que tiene atribuidas en virtud de la resolución de 16 de junio de 2008, por la que se delegan competencias en diversos Órganos Unipersonales de esta Universidad, y se establece el régimen de suplencia de los mismos, procede a la ampliación con la inclusión de un Anexo IV, de la forma que a continuación se indica:

#### ANEXO IV

#### LÍMITES DE ADMISIÓN Y PLAZO ESPECÍFICO DE PREINSCRIPCIÓN PARA EL CURSO DE ADAPTACIÓN DEL GRADO EN INGENIERÍA GEOMÁTICA Y TOPOGRAFÍA

TITULO	LIMITE DE ADMISION	PREINSCRIPCIÓN
Grado en Ingeniería Geomática y Topografía	60	1 al 10 de Julio(*)

(\*) El resto de trámites seguirá el calendario de la convocatoria general

#### CUPOS EN EL CURSO DE ADAPTACION AL GRADO DE INGENIERIA GEOMÁTICA Y TOPOGRAFIA

Del total de plazas asignadas para este concreto Curso de de adaptación se establecerán dos cupos de admisión:

**Cupo General:** 80% de las plazas establecidas para cada Itinerario.

**Cupo del personal de la ULPGC:** 20% de las plazas establecidas para cada Itinerario, conforme a la Instrucción de procedimientos de admisión y matrícula en titulaciones oficiales para el curso académico 2011/2012.

Si al finalizar el proceso de asignación de plazas para los solicitantes que reúnen los requisitos (académicos y administrativos) en uno de los cupos, se observa que existen plazas vacantes sin demanda, se asignarán al cupo restante si hubiera demanda para ello.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de junio de 2011.

El Vicerrector de Ordenación Académica y Espacio Europeo de Educación Superior, Luis A. Álvarez Álvarez.

**RESOLUCIÓN DEL VICERRECTORADO DE CALIDAD E INNOVACIÓN EDUCATIVA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 1 DE JULIO DE 2011, POR LA QUE SE PUBLICA LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS DE INNOVACIÓN EDUCATIVA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

**PREÁMBULO**

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) incluye, en sus estrategias de actuación, la renovación docente y el desarrollo de proyectos relacionados con la mejora continua de la calidad de sus enseñanzas.

Las acciones de innovación educativa prestarán especial atención a la preparación en nuevos métodos formativos vinculados a la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior. Para impulsar las acciones conducentes a alcanzar esta meta, la ULPGC abre la convocatoria de apoyo a proyectos institucionales, que permitan a su personal, la puesta en marcha de acciones dirigidas a la mejora de la calidad de sus enseñanzas en titulaciones oficiales. La participación activa del profesorado se realizará a través de la figura de los Grupos de Innovación Educativa (GIE).

Considerando el proceso de reforma de los Planes de Estudio en el que está inmersa la Universidad, se quiere dar en esta convocatoria especial significación a aquellas actuaciones tanto de implantación de nuevas estrategias y soluciones docentes orientadas a la adaptación de la docencia de materias al EEES como a la investigación de nuevas soluciones aplicables a este nuevo marco.

La convocatoria de los Proyectos de Innovación Educativa (PIE) se pretende que sea una acción con periodicidad bianual que permita cumplir con parte de los objetivos que se establecieron en la reglamentación desarrollada para la creación de los Grupos de Innovación Educativa.

A continuación se desarrollan los elementos de la convocatoria para seleccionar las solicitudes de proyectos de Innovación Educativa. En su virtud, este Vicerrectorado,

Resuelve:

1. Aprobar la convocatoria 2011 de proyectos de Innovación Educativa de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, cuyas bases figuran como anexo I siendo el importe destinado a esta convocatoria de 50.000 euros.
2. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-

administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo que territorialmente correspondan en función de las reglas contenidas en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de dicha Jurisdicción, o bien potestativamente recurso de reposición ante el Rector en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la citada publicación, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. En caso de interponer recurso de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que el mismo sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de julio de 2011.

La Vicerrectora de Calidad e Innovación Educativa (P. D., Res. del Rector de 7 de agosto de 2007, B.O.C. nº 172, de 28.8.07), Raquel Espino Espino.

**ANEXO I**

**BASES DE LA CONVOCATORIA**

**1.- Objeto**

Esta convocatoria se dirige a seleccionar los Proyectos de Innovación Educativa que presenten aquellos profesores organizados en Grupos de Innovación Educativa (GIE) reconocidos por la ULPGC y aprobados por la Comisión de Calidad e Innovación Educativa delegada de Consejo de Gobierno.

**2.- Condiciones y criterios para participar en la convocatoria**

- 2.1. Los GIE participantes se comprometen tanto a la ejecución de los proyectos como a su difusión:
  - A la comunidad docente de la ULPGC por los medios que esta institución establezca, entre ellos podemos destacar publicaciones impresas, presentaciones públicas en jornadas u otros eventos, publicitación de los resultados del proyecto a través de una página web que muestre su actividad, enlazándola a donde indique el Vicerrectorado de Calidad e Innovación Educativa, o cualesquiera otro medio que considere oportuno.
  - A la comunidad universitaria en general a través de la presentación de ponencias en congresos, simposios, talleres o reuniones, o a través de artículos publicados en revistas, todos ellos en el ámbito de la innovación educativa tanto de carácter nacional como internacional.
- 2.2. Entregar las memorias de actividad final que describan el grado de cumplimiento de los objetivos planteados en el proyecto, los logros e hitos alcanzados y los resultados obtenidos. En el caso de las ponencias o publicaciones, se deberá presentar justificación de las mismas, incluyendo copia de los documentos correspondientes a la memoria anual. Las memorias deberán ser entregadas en el plazo máximo de un mes desde la finalización de la anualidad correspondiente (ver Anexo IV).
- 2.3. La Comisión de Calidad e Innovación Educativa será la encargada del seguimiento y valoración de la ejecución y grado de cumplimiento del proyecto. Esta valoración será tenida en cuenta tanto para futuras convocatorias de proyectos como para otro tipo de acciones que desarrolle el Vicerrectorado con competencias en Innovación Educativa.
- 2.4. La ejecución del proyecto será de un año.
- 2.5. La dedicación total del equipo será de al menos 1 EJC (40 horas semanales).
- 2.6. La cuantía de la ayuda será, como máximo, de 2500 €. Esta financiación se realizará mediante transferencia al

departamento del coordinador del Proyecto de Innovación Educativa concedido. Esta financiación podrá incluir:

- Gastos de material fungible.
- Gastos de inscripciones de un miembro del grupo a congresos relacionados con las actividades de innovación docente siempre y cuando realice la presentación de ponencias relacionadas con el proyecto.
- Gastos de material inventariable con un máximo del 35% del presupuesto, siempre que exista cofinanciación de otra unidad de gasto de la universidad implicada en las actividades del proyecto (Centro o Departamento) o externa, ambas debidamente justificadas.
- Otros gastos debidamente justificados.

Una vez concedida y aceptada la financiación, cualquier modificación del presupuesto de ejecución del proyecto entre los distintos conceptos dentro del mismo capítulo presupuestario requerirá la autorización de la Vicerrectora de Calidad e Innovación Educativa, previa solicitud acompañada de la correspondiente memoria justificativa. En todo caso, no se permiten las transferencias entre capítulos. Está expresamente prohibido destinar cantidad alguna a cualquier otro concepto sin previa autorización. De darse el caso, no podrán acceder a ninguna convocatoria o acción que desarrolle el Vicerrectorado con competencias en Innovación Educativa en el plazo de 3 años.

### 3.- Características y tipología de Proyectos de Innovación Educativa

3.1. Los proyectos de Innovación Educativa (PIE) serán propuestas de implantación de soluciones de Innovación Educativa con el fin de adecuar las asignaturas de los antiguos planes de estudios a las materias o asignaturas de los nuevos planes de estudios adaptados al R.D. 1393/2007 de 29 de octubre. Tendrán prioridad los PIE que se presenten que estén relacionado con las siguientes líneas prioritarias:

- Línea 1: Metodologías docentes.
- Línea 2: Metodologías de evaluación del aprendizaje.
- Línea 5: Coordinación docente vertical, horizontal y transversal.

3.2. Las solicitudes de PIE podrán además proponer soluciones vinculadas a un centro docente de la ULPGC, en cuyo caso se deberá acreditar el acuerdo expreso del responsable del centro así como su participación efectiva del centro en dicho proyecto. En este caso, además del GIE solicitante, podrán participar profesores que no formen parte de ningún GIE. Tendrán prioridad los PIE que se presenten en las líneas prioritarias mencionadas en el punto 3.1.

3.3. Los PIE deberán definir sus objetivos siempre en el marco de las asignaturas o materias de los profesores que participan en el proyecto y por tanto, sólo dirigido a los estudiantes matriculados en dichas asignaturas o materias. En ningún caso, el alcance del proyecto puede afectar a la política institucional de la ULPGC. De manera excepcional y siempre que sea de interés institucional, previo visto bueno del Vicerrectorado de Calidad e Innovación Educativa, se aceptarán proyectos de ámbito institucional en cuyo caso deberá acreditarse el acuerdo expreso previo del Vicerrectorado con competencias en dicha materia.

### 4.- Presentación de solicitudes

4.1. Sólo se podrá presentar una solicitud de PIE por Grupo de Innovación Educativa. En el caso de que se presentarán más de una solicitud serán todas desestimadas.

4.2. Las solicitudes contendrán la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud normalizado.
- Memoria del Proyecto. En ella las líneas de actuación y los objetivos del proyecto deberán estar en consonancia con los de constitución del Grupo de

Innovación Educativa. En caso de existir discrepancia, deberá justificarse convenientemente el interés y oportunidad de los mismos y la adecuación del GIE para llevar a buen fin el proyecto. La comisión de evaluación decidirá su aceptación en función de la documentación suministrada.

- Presupuesto.
- Conformidad de TODOS los miembros del equipo Grupo o Grupos de Innovación Educativa participantes.
- La comisión podrá acceder, si lo considera oportuno, a toda aquella documentación disponible, particularmente a la enviada en el proceso de constitución del GIE. Asimismo, podrá solicitar tanto evaluación externa a profesores con reconocimiento en temas de innovación docente, como toda aquella información complementaria que se precise para una adecuada evaluación de las propuestas a los coordinadores de los grupos solicitantes de los PIE.

La documentación deberá adaptarse al Anexo III que se propone; de no hacerlo así las solicitudes de proyectos no serán consideradas para su valoración. Descargar anexo en el portal de Innovación Educativa de la ULPGC, apartado convocatorias: [www.ie.ulpgc.es](http://www.ie.ulpgc.es)

4.3. El plazo de presentación de solicitudes para participar en esta convocatoria de Proyectos de Innovación Educativa es de 20 días hábiles desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la ULPGC. La entrega de solicitudes deberá hacerse de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No obstante y por motivos de agilidad del proceso se recomienda su entrega preferentemente en el Registro General de la ULPGC. Las solicitudes deberán ir firmadas por todos los profesores solicitantes.

El resto de la documentación junto con la solicitud debe ser enviada (en formato PDF o WORD) a la siguiente dirección electrónica: [cpie@ulpgc.es](mailto:cpie@ulpgc.es) y ésta será tenida en cuenta para su valoración una vez que se haya recibido solicitud formal presentada por registro.

### 5.- Selección de los Proyectos de Innovación Educativa

La selección de las solicitudes de proyectos y la propuesta de adjudicación se realizarán por la Comisión de Calidad e Innovación Educativa delegada de Consejo de Gobierno, de acuerdo con el baremo establecido en el Anexo II y previo informe de evaluación externa. La evaluación externa será realizada por profesores externos a la ULPGC especialistas de la materia de Innovación Educativa o de áreas afines.

### 6.- Aceptación de las normas

La participación en esta convocatoria implica el conocimiento y aceptación de estas normas. En el caso de no cumplimiento de estas normas, no podrán participar en otras convocatorias o acciones en el ámbito de Innovación Educativa en el plazo de 3 años.

#### ANEXO II BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PROYECTOS

CONCEPTO A VALORAR	PUNTUACIÓN (puntos como máximo)
Objetivos	15
Objetivos relacionados con las líneas prioritarias de la convocatoria	10
Metodología	15
Plan de trabajo	15
Resultados previstos	20
Impacto, proyección de los resultados y plan de difusión	15
Plan de implantación	10
<b>Total puntuación</b>	<b>100</b>

## II. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

### II.1. Organización Universitaria

#### **RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 22 DE JUNIO DE 2011, POR LA QUE SE NOMBRA AL DIRECTOR DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN EN COMUNICACIONES**

A propuesta del Consejo de Instituto del Instituto Universitario para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación en Comunicaciones, previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de los Estatutos de la misma, aprobados por Decreto 30/2003, de 10 de marzo, de la Presidencia del Gobierno de Canarias (B.O.C. de 24 de marzo) este Rectorado

Resuelve:

1. Nombrar en el cargo del Director del Instituto Universitario para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación en Comunicaciones de esta Universidad a D. Rafael Pérez Jiménez, con DNI 51.369.188E.
2. Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Personal para su notificación al interesado y ejecución de cuantos actos procedan.

#### **RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 22 DE JUNIO DE 2011, POR LA QUE SE NOMBRA A LA SUBDIRECTORA JEFA DE SERVICIOS DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN EN COMUNICACIONES**

A propuesta del Director del Instituto del Instituto Universitario para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación en Comunicaciones, previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de los Estatutos de la misma, aprobados por Decreto 30/2003, de 10 de marzo, de la Presidencia del Gobierno de Canarias (B.O.C. de 24 de marzo) este Rectorado

Resuelve:

1. Nombrar en el cargo de Subdirectora Jefa de Servicios del Instituto Universitario para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación en Comunicaciones de esta Universidad a Dña. Itziar Gorette Alonso González, con DNI 42.851.636Z.
2. El presente nombramiento será sin retribución económica.
3. Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Personal para su notificación a la interesada y ejecución de cuantos actos procedan.

#### **RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 22 DE JUNIO DE 2011, POR LA QUE SE NOMBRA AL SECRETARIO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN EN COMUNICACIONES**

A propuesta del Director del Instituto del Instituto Universitario para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación en Comunicaciones, previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de los Estatutos de la misma, aprobados por Decreto 30/2003, de 10 de marzo, de la Presidencia del Gobierno de Canarias (B.O.C. de 24 de marzo) este Rectorado

Resuelve:

1. Nombrar en el cargo de Secretario del Instituto Universitario para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación en Comunicaciones de esta Universidad a D. Iván Alejandro Pérez Álvarez, con DNI 43.658.304A.
2. Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Personal para su notificación al interesado y ejecución de cuantos actos procedan.

#### **RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 22 DE JUNIO DE 2011, POR LA QUE SE NOMBRA AL DIRECTOR DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE**

A propuesta del Consejo de Instituto del Instituto Universitario de Turismo y Desarrollo Económico Sostenible, previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de los Estatutos de la misma, aprobados por Decreto 30/2003, de 10 de marzo, de la Presidencia del Gobierno de Canarias (B.O.C. de 24 de marzo) este Rectorado

Resuelve:

1. Nombrar en el cargo de Director del Instituto Universitario de Turismo y Desarrollo Económico Sostenible de esta Universidad a D. Carmelo Javier León González, con DNI 43.271.442R.
2. Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Personal para su notificación al interesado y ejecución de cuantos actos procedan.

#### **RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 22 DE JUNIO DE 2011, POR LA QUE SE NOMBRA AL GERENTE DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE**

A propuesta del Director del Instituto del Instituto Universitario de Turismo y Desarrollo Económico Sostenible, previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de los Estatutos de la misma, aprobados por Decreto 30/2003, de 10 de marzo, de la Presidencia del Gobierno de Canarias (B.O.C. de 24 de marzo) este Rectorado

Resuelve:

1. Nombrar en el cargo de Gerente del Instituto Universitario de Turismo y Desarrollo Económico Sostenible de esta Universidad a D. Sergio Moreno Gil, con DNI 44.301.368X.
2. El presente nombramiento será sin retribución económica.
3. Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Personal para su notificación al interesado y ejecución de cuantos actos procedan.

**RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 22 DE JUNIO DE 2011, POR LA QUE SE NOMBRA AL SECRETARIO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE**

A propuesta del Director del Instituto del Instituto Universitario de Turismo y Desarrollo Económico Sostenible, previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de los Estatutos de la misma, aprobados por Decreto 30/2003, de 10 de marzo, de la Presidencia del Gobierno de Canarias (B.O.C. de 24 de marzo) este Rectorado

Resuelve:

1. Nombrar en el cargo de Secretario del Instituto Universitario de Turismo y Desarrollo Económico Sostenible de esta Universidad a D. Javier de León Ledesma, con DNI 42.854.059E.
2. Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Personal para su notificación al interesado y ejecución de cuantos actos procedan.

## II.1. Personal Docente e Investigador

**RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 19 DE MAYO DE 2011, POR LA QUE SE NOMBRA COMO CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD EN EL ÁREA DE CONOCIMIENTO ANATOMÍA Y ANATOMÍA PATOLÓGICA COMPARADAS, ADSCRITA AL DEPARTAMENTO DE MORFOLOGÍA, A D. JORGE IGNACIO ORÓS MONTÓN**

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso número 3 para la provisión de plaza de Cuerpos Docentes Universitarios, convocado por Resolución de 31 de enero de 2011 (BOE de 15 de febrero de 2011), y habiéndose acreditado por el candidato propuesto los requisitos establecidos en el artículo 4º del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre de 2007 (BOE de 8 de octubre), por el que se regula el régimen de concursos de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios y el artículo 11 del Procedimiento para la Creación y Provisión de plazas de Profesorado de los Cuerpos Docentes Universitarios, aprobado en Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2008 (BOC de 25 de marzo de 2009, este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades (BOE del 24), y artículo 18 del Procedimiento para la Creación y Provisión de plazas de Profesorado de los Cuerpos Docentes Universitarios, (BOC de 25 de marzo de 2009)

Ha resuelto:

Nombrar Catedrático de Universidad en el Área de conocimiento Anatomía y Anatomía Patológica Comparadas, adscrita al Departamento de Morfología a D. Jorge Ignacio Orós Montón, con DNI 29.093.366R, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

**RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 19 DE MAYO DE 2011, POR LA QUE SE NOMBRA COMO CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD EN EL ÁREA DE CONOCIMIENTO PARASITOLOGÍA, ADSCRITA AL DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA ANIMAL A D. JOSÉ MANUEL MOLINA CABALLERO**

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso número 3 para la provisión de plaza de Cuerpos Docentes Universitarios, convocado por Resolución de 31 de enero de 2011 (BOE de 15 de febrero de 2011), y habiéndose acreditado por el candidato propuesto los requisitos establecidos en el artículo 4º del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre de 2007 (BOE de 8 de octubre), por el que se regula el régimen de concursos de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios y el artículo 11 del Procedimiento para la Creación y Provisión de plazas de Profesorado de los Cuerpos Docentes Universitarios, aprobado en Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2008 (BOC de 25 de marzo de 2009, este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades (BOE del 24), y artículo 18 del Procedimiento para la Creación y Provisión de plazas de Profesorado de los Cuerpos Docentes Universitarios, (BOC de 25 de marzo de 2009)

Ha resuelto:

Nombrar Catedrático de Universidad en el Área de conocimiento Parasitología, adscrita al Departamento de Patología Animal, Producción Animal, Bromatología y Tecnología de los Alimentos a D. José Manuel Molina Caballero, con DNI 29.093.366R, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

**RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 22 DE JUNIO DE 2011, POR LA QUE SE NOMBRA COMO CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD EN EL ÁREA DE CONOCIMIENTO PARASITOLOGÍA, ADSCRITA AL DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA ANIMAL, PRODUCCIÓN ANIMAL BROMATOLOGÍA Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS, A D. JORGE FRANCISCO GONZÁLEZ PÉREZ**

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso número 3 para la provisión de plaza de Cuerpos Docentes Universitarios, convocado por Resolución de 31 de enero de 2011 (BOE de 15 de febrero de 2011), y habiéndose acreditado por el candidato propuesto los requisitos establecidos en el artículo 4º del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre de 2007 (BOE de 8 de octubre), por el que se regula el régimen de concursos de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios y el artículo 11 del Procedimiento para la Creación y Provisión de plazas de Profesorado de los Cuerpos Docentes Universitarios, aprobado en Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2008 (BOC de 25 de marzo de 2009, este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2007, de 21 de diciembre de Universidades (BOE del 24), y artículo 18 del



Procedimiento para la Creación y Provisión de plazas de Profesorado de los Cuerpos Docentes Universitarios, (BOC de 25 de marzo de 2009)

Ha resuelto:

Nombrar Profesor Titular de Universidad en el Área de conocimiento Parasitología, adscrita al Departamento de Patología Animal, Producción Animal, Bromatología y Tecnología de los Alimentos, a D. Jorge Francisco González Pérez, con DNI 42.849.401X, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

**RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 27 DE MAYO DE 2011, POR LA QUE SE NOMBRA COMO CATEDRÁTICA DE UNIVERSIDAD EN EL ÁREA DE CONOCIMIENTO QUÍMICA FÍSICA, ADSCRITA AL DEPARTAMENTO DE QUÍMICA, A DÑA. JUANA MAGDALENA SANTANA CASIANO**

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso número 5 para la provisión de plaza de Cuerpos Docentes Universitarios, convocado por Resolución de 31 de enero de 2011 (BOE de

15 de febrero de 2011), y habiéndose acreditado por el candidato propuesto los requisitos establecidos en el artículo 4º del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre de 2007 (BOE de 8 de octubre), por el que se regula el régimen de concursos de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios y el artículo 11 del Procedimiento para la Creación y Provisión de plazas de Profesorado de los Cuerpos Docentes Universitarios, aprobado en Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2008 (BOC de 25 de marzo de 2009, este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades (BOE del 24), y artículo 18 del Procedimiento para la Creación y Provisión de plazas de Profesorado de los Cuerpos Docentes Universitarios, (BOC de 25 de marzo de 2009)

Ha resuelto:

Nombrar Catedrática de Universidad en el Área de conocimiento Química Física, adscrita al Departamento de Química a Dña. Juana Magdalena Santana Casiano, con DNI 42.825.271F, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

## IV. ANUNCIOS DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

### IV.1 Convenios firmados por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Organismo/s	Tipo de convenio	Objeto del convenio	Fecha
Universidad de Buenos Aires (Argentina).	Convenio específico de colaboración.	Establecer el marco general de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Universidad de Buenos Aires para la realización de actividades de cooperación e intercambio.	24/05/10
Iber-Geo Consulting, S.L. Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas.	Convenio específico de colaboración.	Regular las condiciones de ejecución del Proyecto de "Apoyo al Desarrollo del Sector Productivo en Ceará (ATN/FG-11190-BR)" encargado por Iber-Geo a la Cátedra Unesco de Planificación Turística y Desarrollo Sostenible (PTyDS) de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria que consiste en el análisis de las encuestas a jóvenes y empresarios contemplada en el mercado de diseño proyecto.	16/11/10
U.T.E. Dragados, S.A. Constructora Herreña Fronpeca, S.L. Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas.	Convenio específico de colaboración.	Regular las condiciones de ejecución del Informe Técnico Pericial sobre el Mercado municipal provincial de la Plaza del Cristo de San Cristóbal de La Laguna, Tenerife, así como su posterior ratificación del mismo, encargado por Mapfre Global al Departamento de Construcción Arquitectónica de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.	29/11/10
Cabildo de La Gomera. Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas.	Convenio específico de colaboración.	Regular las condiciones de ejecución del Proyecto: "Estudio de alternativas para la conexión de los pueblos de la isla de La Gomera mediante un sistema de transporte, teniendo en cuenta los puntos de interés turísticos", encargado por el Cabildo Insular de La Gomera al Departamento de Geografía de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.	30/11/10
Binter Canarias. Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas.	Convenio específico de colaboración.	Regular la colaboración específica de la Compañía Binter Canarias con la Unidad Veterinaria de Emergencia de cetáceos varados del Instituto Universitario de Sanidad Animal (IUSA) de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. El objeto del mismo consistirá en la cobertura del desplazamiento de los investigadores de dicha unidad desde la isla de Gran Canaria hasta otras islas u otros destinos operados por Binter Canarias, donde pueda la Unidad ser reclamada por el varamiento de cetáceos. Como contrapartida, Binter Canarias recibirá el reconocimiento público y el apoyo en la difusión de estas actividades científicas en publicaciones, difusión científica, etc.	01/01/11
Dibaq Diproteg, S.A. Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas.	Adenda al contrato de prestación de Servicios.	Modificar la cláusula relativa a la duración del Contrato de prestación de servicios de fecha 10 de abril de 2007 relativo al Proyecto de Investigación "Acuisoft. Hacia una acuicultura sostenible"	15/01/11

Lanzaloe, S.L.	Convenio marco de colaboración.	Regular el marco de colaboración científica educativa y cultural/científico-tecnológica entre Lanzaloe, S.L. y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para el cumplimiento de los objetivos siguientes: a) Desarrollo y difusión de la educación y la cultura nivel general entre ambas instituciones. b) El desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.	21/03/11
Ayuntamiento de Santa Úrsula. Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas.	Convenio específico de colaboración.	Regular las condiciones de ejecución del proyecto "Asesoría para la reubicación de antenas de telefonía móvil en el término municipal de Santa Úrsula", encargado por el Ayuntamiento de Santa Úrsula al Departamento de Ingeniería Electrónica y Automática de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.	31/03/11
Sociedad Canaria de Fomento Económica, S.A. (PROEXCA)	Contrato de prestación de servicios.	Establecer las condiciones por las que la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria realizará, en beneficio de PROEXCA, el "Curso de Experto Internacional"	05/05/11
Instituto de Atención Social y Sociosanitaria del Cabildo de Gran Canaria.	Convenio marco de colaboración.	Regular el marco de colaboración científica educativa y cultural/científico-tecnológica entre el Instituto de Atención Social y Sociosanitaria del Cabildo de Gran Canaria y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para el cumplimiento de los objetivos siguientes: a) Desarrollo y difusión de la educación y la cultura nivel general entre ambas instituciones. b) El desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.	06/05/11
La Fundación de Religiosos para la Salud. La Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas	Convenio específico de colaboración.	Regular las condiciones específicas de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, a través de la cátedra UNITWN-UNESCO de Investigación, Planificación Desarrollo de Sistemas Locales de Salud, la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas y la Fundación de Religiosos para la Salud para la realización de actividades dirigidas al fortalecimiento del sistema de salud y la mejora de la salud de la población de Guinea Ecuatorial.	27/05/11
La Fundación de Religiosos para la Salud. La Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas	Convenio específico de colaboración.	Regular las condiciones específicas de colaboración entre las partes para la realización del refuerzo del Distrito sanitario en Guinea Ecuatorial.	27/05/11
La Fundación de Religiosos para la Salud. La Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas	Convenio específico de colaboración.	Regular las condiciones específicas de colaboración entre las partes para la realización del Curso modular de Equipos Distritales en el ámbito de la salud en Guinea Ecuatorial.	27/05/11
Universidad de Santo Tomás, (Chile).	Convenio específico de colaboración.	Regular el marco de colaboración entre la Universidad de Santo Tomás y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para la cooperación y el intercambio científico y cultural, así como del entendimiento y respeto entre los ciudadanos de Las Palmas de Gran Canaria y de Chile.	01/06/11
Universidad Nacional de Asunción (Paraguay).	Convenio marco de colaboración.	Regular el marco de colaboración científica y cultural/científico-tecnológica entre la Universidad Nacional de Asunción y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para el cumplimiento de los objetivos siguientes: a) Desarrollo y difusión de la educación y la cultura nivel general entre ambas instituciones. b) El desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.	06/06/11
Asociación de Consignatarios y Estibadores de Buques de Las Palmas. Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas.	Convenio específico de colaboración.	Regular las condiciones de ejecución del Proyecto de Investigación "Impacto Económico de los servicios de estiba y consignación del Puerto de Las Palmas" encargado por la Asociación de Consignatarios y Estibadores de Buques de Las Palmas al Departamento de Análisis Económico Aplicado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.	09/06/11
Banco Santander	Convenio específico de colaboración.	Establecer las condiciones del programa "Becas Iberoamérica. Estudiantes de Grado, Santander Universidades", promovido por el Grupo Santander para el período 2011-2015.	10/06/11
Universidad de Cabo Verde	Acuerdo	Regular el marco de la colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Universidad de Cabo Verde para potenciar la recuperación de fuentes históricas sobre la historia de Cabo Verde y Canarias y potenciar la investigación histórica entre ambas universidades.	16/06/11
La Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias. Universidad de La Laguna	Convenio específico de colaboración.	Establecer las condiciones por las que se concederá un préstamo a largo plazo por parte de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para financiar la ejecución de las actuaciones incluidas del Proyecto "CEI CANARIAS: Campus Atlántico Tricontinental"	23/06/11

## IV.2 Anuncios de los Órganos de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

### ANUNCIO DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 16 DE MAYO DE 2011, POR EL QUE SE HACE PÚBLICA LA ADJUDICACIÓN A LAS EMPRESAS ALGORITMOS, PROCESOS Y DISEÑOS, S.A. E INFOSTOCK EUROPA DE EXTREMADURA, S.A. DEL REEQUIPAMIENTO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIAS

Una vez cumplidos los requisitos exigidos los licitadores que ha presentado las ofertas económicamente más ventajosas para licitar al Suministro de Equipos Informáticos, con la finalidad de llevar a cabo el Reequipamiento Docente de esta Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (2010), mediante procedimiento abierto, en aplicación del artículo 135,3 y 4 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, y en virtud de las facultades otorgadas por la legislación vigente y los artículos 81 y 84 de los Estatutos de la U.L.P.G.C., este Rectorado

ha resuelto:

Adjudicar los lotes que a continuación se relacionan a las empresas y por los importes que también se indican:

Lote Nº	Denominación Lote:	Empresa Adjudicataria:	Importe Adjudicado: (sin IGIC)
1	90 Ordenadores con procesador de 4 núcleos y monitor de 22"	Algoritmos, Procesos y Diseños, S.A.	65.250,00 €
2	100 Ordenadores con procesador de doble núcleo y monitor de 17"	Infostock Europa de Extremadura, S.A.	57.737,00 €

Siendo las características y ventajas determinantes de sus proposiciones las siguientes según los lotes:

#### LOTE Nº 1: 90 ORDENADORES CON PROCESADOR DE 4 NÚCLEOS Y MONITOR DE 22".

Se tienen en cuenta las ofertas presentadas por las empresas "ALGORITMOS PROCESOS Y DISEÑOS, S. A." e "INFOSTOCK EUROPA DE EXTREMADURA, S.A." al cumplir ambas los requisitos mínimos exigidos para la licitación.

#### A) CRITERIOS SUBJETIVOS:

- a) Mejoras en las características técnicas de los equipos:

Se desglosan en:

- Mejoras en el procesador: Se valora la oferta presentada por "INFOSTOCK EUROPA DE EXTREMADURA, S.A." y "ALGORITMOS, PROCESOS Y DISEÑOS, S. A." no presenta mejoras.
- Memoria RAM: Sólo presenta mejoras la empresa "ALGORITMOS, PROCESOS Y DISEÑOS, S.A."
- Tarjeta de video: Se valoran ambas empresas al presentar como mejora 512 Mbytes
- Capacidad de disco duro: Se puntúa a la empresa "ALGORITMOS, PROCESOS Y DISEÑOS, S. A." al presentar la mejor.

5. Características Técnicas el monitor: La empresa "ALGORITMOS, PROCESOS Y DISEÑOS, S. A" la mejor con monitor de 23"

6. Puerto USB: Se otorga la misma puntuación a ambas por considerar que cualquier incremento superior a 8 puertos es irrelevante.

- b) Mejoras en el compromiso de servicios técnicos postventa:

Se desglosa en:

- Tiempo de respuesta: "ALGORITMOS PROCESOS Y DISEÑOS, S. A" presenta una mayor mejora que "INFOSTOCK EUROPA DE EXTREMADURA, S.A."
- Tiempo de resolución: "ALGORITMOS PROCESOS Y DISEÑOS, S. A" presenta mejor tiempo de resolución que "INFOSTOCK EUROPA DE EXTREMADURA, S.A."
- Horario de atención: Sólo mejora la propuesta presentada por la empresa "ALGORITMOS PROCESOS Y DISEÑOS, S. A"

#### B) CRITERIOS OBJETIVOS:

a) Precio ofertado: la empresa "INFOSTOCK EUROPA DE EXTREMADURA, S.A." oferta un precio de 64.170,00 € y la empresa "ALGORITMOS, PROCESOS Y DISEÑOS, S. A" oferta un precio de 65.250,00 €

b) Ampliación del plazo de Garantía: Ninguna de las empresas licitadoras oferta una mejora del plazo.

c) Disminución del periodo de entrega: "INFOSTOCK EUROPA DE EXTREMADURA, S.A." oferta en este sentido mientras que "ALGORITMOS PROCESOS Y DISEÑOS, S. A" no ofertó mejoras.

#### LOTE Nº 2: 100 ORDENADORES CON PROCESADOR DE DOBLE NÚCLEO Y MONITOR DE 17".

En el lote nº 2 se valoran las ofertas presentadas por "INFOSTOCK EUROPA DE EXTREMADURA, S.A.", ALGORITMOS PROCESOS Y DISEÑOS, S. A. y DELL COMPUTER, S.A. al cumplir y acreditar los requisitos mínimos establecidos para entrar en la licitación.

#### A) CRITERIOS SUBJETIVOS:

- a) Mejoras en las características de los equipos:

Se desglosa en:

- Mejoras en el procesador: Ofertan mejoras similares las empresas "INFOSTOCK EUROPA DE EXTREMADURA" y "DELL COMPUTER, S.A."
- Memoria Ram: solo presenta mejoras la empresa "ALGORITMOS PROCESOS Y DISEÑOS, S. A."
- Tarjeta de video: Ninguna de las tres empresas mejora la licitación.
- Capacidad del disco duro: "ALGORITMOS PROCESOS Y DISEÑOS, S. A" presenta mejora.
- Características Técnicas del Monitor: "DELL COMPUTER, S.A." e "INFOSTOCK EUROPA DE EXTREMADURA, S.A." presentan ofertas que se igualan en la puntuación máxima con menor puntuación se valora la propuesta de "ALGORITMOS PROCESOS Y DISEÑOS, S. A."

6. Puerto USB: Se otorga la misma puntuación a todas las ofertas por considerar que cualquier incremento superior a 8 puertos es irrelevante.
- b) Mejoras en el comportamiento de servicios técnicos postventas:
1. Tiempo de respuestas: Se valora la disminución del tiempo en la respuesta, obteniendo la máxima puntuación "ALGORITMOS PROCESOS Y DISEÑOS, S.A.", seguida de "INFOSTOCK EUROPA DE EXTREMADURA, S.A."
  2. Tiempo de Resolución: "ALGORITMOS PROCESOS Y DISEÑOS, S.A." obtiene mayor puntuación que "INFOSTOCK EUROPA DE EXTREMADURA, S.A." al proponer una reducción mayor del Tiempo de resolución.
  3. Horario de atención: Solo presenta mejora la empresa de "ALGORITMOS PROCESOS Y DISEÑOS, S.A." con una ampliación de dos horas diarias.

#### B) CRITERIOS SUBJETIVOS:

- a) Precio ofertado: a continuación se indican los importes ofertados por las empresas admitidas a licitación:
- INFOSTOCK EUROPA DE EXTREMADURA, S.A. 57.737,00 €
  - DELL COMPUTER, S.A. 66.727,00 €
  - ALGORITMOS PROCESOS Y DISEÑOS, S.A. 57.600,00 €
- b) Ampliación del plazo de garantía: Ninguna de las empresas ha presentado mejora en este aspecto.
- c) Disminución del periodo de entrega: Solo presenta mejora la empresa "INFOSTOCK EUROPA DE EXTREMADURA, S.A."

Los adjudicatarios deberán cumplir las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de mayo de 2011.

El Rector, José Regidor García.

**ANUNCIO DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 17 DE JUNIO DE 2011, POR EL QUE SE HACE PÚBLICA LA ADJUDICACIÓN A LA EMPRESA TECHNOLOGIES SPAIN, S.L., DEL SUMINISTRO DE UN OSCILOSCOPIO DE 12 GHZ PARA EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE MICROELECTRÓNICA APLICADA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

Una vez cumplidos los requisitos exigidos al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa para licitar al suministro de un osciloscopio de 12 GHz, para el Instituto Universitario de Microelectrónica Aplicada, mediante procedimiento abierto, en aplicación del artículo 135,3 y 4 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, y en virtud de las facultades otorgadas por la legislación vigente y los artículos 81 y 84 de los Estatutos de la ULPGC, este Rectorado

ha resuelto

Adjudicar a la empresa "Agilent Technologies Spain, S.L.", por un importe de 70.330,25 euros (IGIC excluido) 73.846,76 euros (IGIC

incluido), siendo las características y ventajas determinantes de su proposición las siguientes:

- De las propuestas presentadas es la única que cumple estrictamente las exigencias del pliego técnico.

El adjudicatario deberá cumplir las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de junio de 2011

El Rector, José Regidor García

**ANUNCIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 29 DE JUNIO DE 2011, POR EL QUE SE HACE PÚBLICA LA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA, CONSISTENTE EN LOS TRABAJOS DE DISEÑO, MUESTREO, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS OBTENIDOS EN LAS CAMPAÑAS Y EXPERIMENTOS DEL PROYECTO MACARAMOND**

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria ha resuelto convocar, mediante procedimiento abierto, la contratación del servicio de asistencia técnica que consiste en los trabajos de diseño, muestreo, análisis e interpretación de los datos obtenidos en las campañas y experimentos del proyecto Macaromod (MAC/3/C136): dispersión de materia orgánica en granjas de acuicultura: desarrollo de un modelo matemático para garantizar su sostenibilidad ambiental, así como la elaboración de informes técnicos correspondientes a la totalidad de los resultados y conclusiones de las diferentes actividades del proyecto, y la organización de conferencias, seminarios y jornadas técnicas. (Proyecto correspondiente al Programa de Cooperación Transnacional MAC, periodo 2007/2013, cofinanciado con fondos Feder).

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Patrimonio y Contratación

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Servicio de Patrimonio y Contratación

2) Domicilio: calle Real de San Roque, nº 1, Módulo B, 2ª planta

3) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria, 35015

4) Teléfono: 928 453312

5) Telefax: 928 45 33 01

6) Correo electrónico: [spc@ulpgc.es](mailto:spc@ulpgc.es)

7) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.ulpgc.es/perfilcontratante](http://www.ulpgc.es/perfilcontratante)

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la fecha de finalización de ofertas.

d) Número de expediente: Servicio/Macaromod/11/6.

2. Objeto del Contrato:

a) Tipo: Servicio

- b) Descripción: Desarrollo de una herramienta que prediga la dispersión de materia orgánica en torno a las instalaciones de acuicultura costera con el fin de garantizar la sostenibilidad del cultivo de las especies actuales de interés acuícola en la Macaronesia (dorada, lubina y corvina).
- c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: Único
- d) Lugar de ejecución/entrega: Departamento de Biología, Facultad de Ciencias del Mar,
- 1) Domicilio: Campus Universitario de Tafira.
  - 2) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria, 35017.
- e) Plazo de ejecución/entrega: En los plazos indicados en el pliego de prescripciones técnicas.
- f) Admisión de prórroga: Cláusula 9.2 del pliego.
- g) CPV (Referencia de Nomenclatura): 73210000, 79311300.
3. Tramitación y procedimiento:
- a) Tramitación: Urgente
  - b) Procedimiento: Abierto
  - c) Criterios de adjudicación: Cláusula 10.2 del pliego
4. Presupuesto base de licitación:
- a) Importe neto: 220.000,00 euros. Importe total: 220.000,00 euros.
5. Garantías exigidas.
- Definitiva (%): 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato.
6. Requisitos específicos del contratista:
- a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional (en su caso): Cláusula 4.2 del pliego.
  - b) Otros requisitos específicos: Documentación acreditativa de estar en posesión de los requisitos relacionados en el punto 3 del pliego de prescripciones técnicas (anexo III).
7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:
- a) Fecha límite de presentación: 25 de agosto de 2011, hasta las catorce horas.
  - b) Modalidad de presentación: Cláusula 13 del pliego.
  - c) Lugar de presentación:
    - 1) Dependencia: Registro General de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
    - 2) Domicilio: calle Real de San Roque, nº 1, Módulo D, planta 0
    - 3) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria, 35015
    - 4) Dirección electrónica: organizacion@ulpgc.es
  - d) Admisión de variantes, si procede: Cláusula 13.4.3 del pliego.

- e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Hasta la adjudicación.

8. Apertura de ofertas:

- a) Descripción: Tendrá lugar por la Mesa de Contratación de la Universidad, en acto público. Sala de Juntas de la Sede Institucional.
- b) Dirección: calle Juan de Quesada, nº 30
- c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria, 35001
- d) Fecha y hora: 7 de septiembre de 2011, a las diez horas.

10. Gastos de Publicidad: Por cuenta del adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea": 29 de junio de 2011.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de junio de 2011

El Rector, José Regidor García

**ANUNCIO POR EL QUE SE HACE PÚBLICA LA  
RESOLUCIÓN DEL VICERRECTORADO DE ORDENACIÓN  
ACADÉMICA Y ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE  
GRAN CANARIA, DE 21 DE JUNIO DE 2011,  
POR LA QUE SE CONCEDEN PROVISIONALMENTE LAS  
AYUDAS DE REEQUIPAMIENTO DE LABORATORIOS  
DOCENTES 2011**

El Vicerrectorado de Ordenación Académica y Espacio Europeo de Educación Superior, una vez oída la Comisión de Planificación Académica y Espacio Europeo de Educación Superior, delegada de Consejo de Gobierno y reunida el 21 de junio de 2011, ha resuelto conceder provisionalmente las siguientes solicitudes correspondientes a la convocatoria 2011 de Reequipamiento de Laboratorios Docentes.

Priorización	Centro Docente
1	151 Facultad de Economía, Empresa y Turismo
1	175 Facultad de Geografía e Historia
1	141 Facultad de Traducción e Interpretación
1	185 Facultad de Veterinaria

Priorización	Departamento
1	203 Biología
1	206 Cartografía y Expresión Gráfica en la Ingeniería
1	209 Ciencias Médicas y Quirúrgicas
1	210 Ciencias Clínicas
1	212 Ciencias Históricas
1	237 Ingeniería Electrónica y Automática
1	238 Ingeniería Telemática
1	240 Señales y Comunicaciones
1	257 Física
1	260 Informática y Sistemas
1	263 Ingeniería Civil
1	266 Departamento de Ingeniería de Procesos
1	269 Ingeniería Eléctrica
1	272 Ingeniería Mecánica
1	278 Morfología
1	281 Patología Animal, Producción Animal y Ciencia y Tecnología de los Alimentos

**ANUNCIO POR EL QUE SE HACE PÚBLICA LA  
RESOLUCIÓN DEL VICERRECTORADO DE ORDENACIÓN  
ACADÉMICA Y ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE  
GRAN CANARIA, DE 21 DE JUNIO DE 2011, POR LA  
QUE SE CONCEDEN PROVISIONALMENTE LAS AYUDAS DE  
PROYECTOS DE MATERIALES AUDIOVISUALES 2011**

El Vicerrectorado de Ordenación Académica y Espacio Europeo de Educación Superior, una vez oída la Comisión de Planificación Académica y Espacio Europeo de Educación Superior, delegada de Consejo de Gobierno y reunida el 21 junio de 2011, ha resuelto conceder provisionalmente las siguientes solicitudes correspondientes a la convocatoria 2011 de Proyectos de Materiales Audiovisuales.

<b>Centro</b>
Facultad de Filología
Facultad de Traducción e Interpretación
Facultad de Ciencias de la Actividad Física y el Deporte
Facultad de Formación del Profesorado
Facultad de Veterinaria
Escuela de Arquitectura
Facultad de Geografía e Historia
Escuela de Ingenierías Industriales y Civiles



---

## BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

---

Edita: **Secretaría General**  
Imprime: **Servicio de Reprografía, Encuadernación y Autoedición**

Depósito legal: GC 243- 2009  
ISSN: 1888-6388

Sede Institucional Universidad de Las Palmas de Gran Canaria  
Calle Juan de Quesada, nº 30  
35001 Las Palmas de Gran Canaria  
Tel: 928 451 039  
Fax: 928 451 006

Correo e.: [dises@ulpgc.es](mailto:dises@ulpgc.es)  
Sitio web: [www.ulpgc.es/boulpgc](http://www.ulpgc.es/boulpgc)

---

### Efectos de la publicación:

La eficacia de las disposiciones de carácter general emanadas del Claustro y del Consejo de Gobierno se producirá a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, o en el plazo que en ellas se disponga para su vigencia. No obstante, si por aplicación de la legislación de que se trate la entrada en vigor estuviera condicionada a la publicación en otro diario oficial, la eficacia se producirá en el plazo de veinte días desde su publicación en el mismo, o en el plazo que en ellas se disponga.

La eficacia de los acuerdos y resoluciones no estará condicionada a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, salvo que así resulte de la aplicación de las normas de procedimiento administrativo común, y siempre que, en este caso, no sea exigible la inserción en otros diarios oficiales, en cuyo caso producirán efectos desde la publicación en estos últimos. Todo ello sin perjuicio de la notificación personal cuando proceda, en cuyo caso el plazo para interponer recurso empezará a contar desde la indicada notificación.

Los plazos que deban empezar a computarse desde la publicación, se contarán a partir de la que se efectúe en el diario oficial que sea exigible según la legislación vigente, y, de no ser exigible, desde la publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

---